



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

73

Marzo 11, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	3

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2014,  
PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.**

INTERVENCIÓN DEL DIP. NORBERTO MORALES POBLETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	11
INTERVENCIÓN DEL DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	16
INTERVENCIÓN DEL DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CON MOTIVO DEL INICIO DEL QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	18
INTERVENCIÓN DE LA DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DEL INICIO DEL QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	23
INTERVENCIÓN DEL DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON MOTIVO DEL INICIO DEL QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	26
INTERVENCIÓN DEL DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL INICIO DEL QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.	31
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	35

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PROFESIONAL DOCENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	67
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 93 BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	92
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO EN LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, PRESENTADA POR EL DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	98
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR EL DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	115
INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. (IMPULSAR AL ACTUAR DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, ESTABLECIENDO CANALES INSTITUCIONALES DE INTERLOCUCIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES, GARANTIZANDO EL ACCESO A APOYOS, ESTÍMULOS PÚBLICOS TRANSPARENTES, Y SU PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PRESENTADA POR LA DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	131
PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, A FIN DE RECUPERAR LA CALIDAD DE ESPACIO PÚBLICO A LA PLAZA CÍVICA O PLAZA DE LOS MÁRTIRES DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EVITE A TODA COSTA LA COLOCACIÓN DE VALLAS METÁLICAS QUE IMPIDEN EL LIBRE TRÁNSITO Y DAN UNA PÉSIMA IMAGEN URBANA Y DE AUTORIDAD DE GOBIERNO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SAÚL BENÍTEZ AVILÉS EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	160
PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, PARA DEJAR EN INSUBSISTENTE EL ACUERDO DE CABILDO QUE ORDENA ESTUDIAR LA POSIBILIDAD DE CONSTRUIR MEDIANTE LA FIGURA DE CONCESIÓN, ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEO PÚBLICO EN LA ZONA DE CIUDAD SATÉLITE, PARA CON ELLO GARANTIZAR LA NO CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE REFERENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	165

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.**

**Presidente Diputado Armando Portuguez Fuentes**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos del día diez de marzo de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

La Presidencia da la bienvenida a la licenciada Lilia Urbina Salazar, presidenta del DIF Municipal de Tecámac.

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. De igual forma, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- Uso de la palabra por los diputados Noberto Morales Poblete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; José Alberto Couttolenc Güemez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Alberto Hernández Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Leticia Zepeda Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Saúl Benítez Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y José Ignacio Pichardo Lechuga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la Apertura del Quinto Período Ordinario.

3.- La diputada Dora Elena Real Salinas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación

del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Armonizar su texto con las reformas constitucionales y legales sobre el derecho humano a la educación de calidad y el establecimiento del servicio profesional docente y la evaluación educativa).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Annel Flores Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para la Coordinación Administrativa de Servicio Profesional Docente del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Fija las atribuciones de la autoridad educativa estatal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Dora Elena Real Salinas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el artículo 93 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incorpora causales de recesión laboral en armonía con la Ley General de Servicio Profesional Docente).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se pretende reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en la materia político-electoral, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende armonizar nuestro ordenamiento constitucional a las recientes reformas a la Constitución Federal en materia político-electoral, incluye la figura de revocación de mandato).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

7.-El diputado Silvestre García Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de transparencia y acceso a la información pública, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende armonizar nuestro ordenamiento constitucional a las recientes reformas a la Constitución Federal en materia de transparencia y acceso a la información, así como fortalecer el órgano garante a partir de los resultados de diversos estudios realizados por organizaciones de la sociedad civil).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Especial para la Protección de Datos Personales, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se expide la Ley de Fomento a las actividades realizadas por las organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de México. (Impulsar al actuar de la sociedad civil organizada, estableciendo canales institucionales de interlocución entre el Estado y las organizaciones, garantizando el acceso a apoyos, estímulos públicos transparentes, y su participación en el diseño e implementación de evaluación de las políticas públicas), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

9.- Discusión y en su caso aprobación, de dictámenes formulados a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, sobre la creación de Organismos Públicos Descentralizados sobre Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de los municipios de Xonacatlán, Jiquipilco, Temoaya y Soyaniquilpan de Juárez, México.

Desde su curul, la diputada Dora Elena Real Salinas solicita la dispensa de lectura de los dictámenes, para que únicamente sea leída la parte introductoria y los puntos resolutiveos, pidiendo sean insertados de manera integra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

9.1.- El diputado Francisco Rodríguez Posadas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, México, presentada por el Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, México.

9.2.- El diputado Juan Manuel Gutiérrez Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco, México, presentada por el Presidente Municipal Constitucional de Jiquipilco, México.

9.3.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya, México, presentada por el Presidente Municipal Constitucional de Temoaya, México.

9.4.- El diputado Juan Jaffet Millán Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez, México, presentada por el Presidente Municipal Constitucional de Soyaniquilpan de Juárez, México.

La Presidencia señala, que se someterá a votación cada uno de los dictámenes en relación con la creación de Organismos Públicos Descentralizados sobre Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto en relación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Xonacatlán, México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto en relación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jiquipilco, México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto en relación con la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temoaya, México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general,

por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto en relación con la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Soyaniquilpan de Juárez, México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

10.- El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra, para dar lectura a la proposición con Proyecto de Acuerdo que exhorta al Ayuntamiento de Toluca para que realice las acciones necesarias, a fin de recuperar la calidad de espacio público a la Plaza Cívica o Plaza de los Mártires de esta ciudad de Toluca, capital del Estado de México y se evite a toda costa la colocación de vallas metálicas que impiden el libre tránsito y dan una pésima imagen urbana y de autoridad de gobierno, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Desde su curul, hacen uso de la palabra los diputados Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, Oscar González Yáñez e Higinio Martínez Miranda, para solicitar al diputado representante, les permita sumarse al punto de acuerdo. El diputado Saúl Benítez Avilés acepta la petición.

Por mayoría de votos se desecha el trámite de la proposición.

11.- El diputado Luis Gilberto Marrón Agustín hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para dejar en insubsistente el acuerdo de cabildo que ordena estudiar la posibilidad de construir mediante la figura de concesión, estacionamiento subterráneo público en la zona de Ciudad Satélite, para con ello garantizar la no construcción de estacionamientos de referencia, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hacen uso de la palabra los diputados Sergio Mancilla Zayas y Enrique Mendoza Velázquez.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Oscar González Yáñez para cuestionamientos.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su análisis.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día martes once de marzo del año en curso a las 15:30 horas en el Salón Benito Juárez, para tratar los asuntos siguientes:

1.- Análisis de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Armonizar su texto con las Reformas Constitucionales y Legales sobre el Derecho Humano a una Educación de Calidad y el Establecimiento del Servicio Profesional

Docente y la Evaluación Educativa), en su caso, discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

2.- Análisis de la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Fija las atribuciones de la autoridad educativa estatal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente), en su caso discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día martes once de marzo del año en curso a las 16:00 horas en el Salón Benito Juárez, para tratar los asuntos siguientes:

1.- Análisis de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 93 Bis a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incorpora causales de recensión laboral en armonía con la Ley General de Servicio Profesional Docentes), en su caso discusión y aprobación del dictamen correspondiente.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veintiún horas con veinte minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la "LVIII" Legislatura para el día martes once del mes y año en curso a las diecisiete horas.

#### **Diputados Secretarios**

**Gerardo del Mazo Morales**

**María Teresa Garza Martínez**

**Norberto Morales Poblete**



**Dip. Norberto  
Morales Poblete.**

**INTERVENCION DEL DIPUTADO NORBERTO MORALES POBLETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.**

Con un poco de retraso, pero bueno, vamos a hacer nuestros posicionamientos. Después de, en la tercera, por primera ocasión, en la tercera reunión de un Período Ordinario, vamos a hacer posicionamientos.

Señoras y señores diputados; saludo con mucho respeto al público en general y a los medios de comunicación que nos distinguen con su presencia, en la tercera sesión de este Período Ordinario de Sesiones, del segundo año de actividades de la “LVIII” Legislatura.

En representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta Tribuna para manifestar, con plena responsabilidad, nuestra posición sobre temas sensibles que atentan contra la democracia, la legalidad y la división de poderes. Procuraré hacerlo de manera clara y precisa.

El Partido del Trabajo, manifestó públicamente su rechazo a la visita del presidente Obama, por considerar que representa los intereses de una nación y de un gobierno que ha pisoteado la dignidad del pueblo mexicano.

Obedeció a los altos intereses económicos de los Estados Unidos, con el propósito de sellar el pacto por el que se garantiza la estrategia de seguridad energética de aquel país.

Es muy doloroso reconocer, pero vino prácticamente a urgir a Peña Nieto para que se aprueben las leyes secundarias en materia energética.

Nos inconformamos, no por su persona, que quedé muy claro, sino porque a nosotros, en el Partido del Trabajo, nos queda muy claro que con Obama o sin Obama el imperio es el imperio.

No nos sorprende la actitud del Ejecutivo Federal ni la falta de respeto del señor Obama, al territorio nacional; cuando en una actitud de desprecio utilizó el foro para hablar de

los problemas internos de Ucrania y fustigar al gobierno de Venezuela y pasando, por consiguiente, a un segundo plano, el ya consabido asunto de la relación bilateral, que tanto ha lacerado a los mexicanos y el Tratado de Libre Comercio, que no refleja beneficios para el campo nacional, ni para la pesca, ni para los productores, ni para aquellos connacionales que buscan el sueño americano.

Insisto que no me sorprende el entreguismo que identifica a este gobierno, pero para nosotros resulta inadmisibile y grave que decisiones autoritarias hayan pasado por encima de la libertad y la autonomía de esta representación.

Nosotros exigimos una explicación sobre el atrevimiento de quién o quiénes decidieron suspender toda actividad en este Recinto Legislativo, los días 17, 18 y 19 ¿Qué acaso nos resulta difícil aquilatar el peso de la representación popular de esta Legislatura?

Que nuestro Gobernador haya decidido despachar fuera del Palacio del Gobierno, es su responsabilidad, así lo quiso o así lo permitió, pero nadie tenía ni tiene facultades, para pasar por encima de las decisiones de esta Soberanía.

Entendemos muy claramente que para la mayoría de los legisladores, esta misma Soberanía representa muy poco, porque para ellos el verdadero Poder Público lo representa el Gobernador y la división de Poderes en nuestro Estado es una mera ficción.

El pasado lunes 24 de febrero, solicité al inicio de la sesión de la Diputación Permanente, una explicación para tamaño desatino y como respuesta, sólo privó el silencio del Presidente de la Permanente, con lo que quedó muy claro que él no tomó decisión alguna en contra de la autonomía de esta Legislatura para suspender arbitrariamente sus actividades, tampoco lo hizo la Junta de Coordinación, según tengo entendido.

Del mismo modo, es perfectamente entendible la responsabilidad de garantizar la seguridad del visitante, también lo es al tenor de la forma escondo, el respeto a nuestras instituciones, por más elemental que esto pudiera parecer. Porque si la forma es fondo ¡Imagínense cómo estamos!

Quiero insistir también en la necesidad de honrar la libertad y la autonomía de esta Representación Popular, no me hago falsas ilusiones, sé que la inmensa mayoría de los aquí presentes no votan por conciencia, votan en función de los intereses de sus jefes políticos o sus intereses partidarios.

Esta profunda contradicción es la que nos orienta a pensar seriamente en la negación del Estado, es decir, en la pérdida absoluta por el interés general de la sociedad, que irremediablemente es sustituido por el interés particular de los grupos dominantes o de los poderes de facto que subordinan instituciones formales, es precisamente la hegemonía de estos grupos de poder, los que han impedido el sano ejercicio de las responsabilidades legislativas.

El Pacto Por México, es un claro ejemplo de que el Poder Legislativo sólo es un instrumento utilizado para legitimar decisiones previamente tomadas. Lo anterior confirma el por qué la reforma política aprobada aquí en diciembre pasado, no fue objeto de análisis y discusión alguna.

Por eso no nos permitimos analizar que la reforma política-electoral, no garantiza elecciones libres y auténticas, ni tampoco que el insipiente Instituto Nacional Electoral, se rija bajo criterios de imparcialidad, independencia y legalidad.

Por más modificaciones que se hagan como son las reformas para mantener el status quo, sin cambios significativos en las instituciones, seguirán existiendo los grandes vicios y corrupciones del sistema político electoral y mexicano.

Mientras no cerremos el paso a la corrupción de las instituciones electorales, seguirán su curso los actos perversos, como los de Money o Soriana, que contribuyeron a la compra del voto, así como las enormes sumas de dinero provenientes, supuestamente, del narcotráfico que fueron utilizadas en la campaña de Peña Nieto; tal y como lo expresó, y que no ha sido desmentido, el ex agente de inteligencia de la DEA Phil Jordán.

El resultado de tan grave violencia, como es de todos conocido, es la campante impunidad, mientras la sociedad más preocupada en las necesidades de la sobrevivencia se desentiende de exigir justicia, en un mundo de leyes de aplicación discrecional; pero eso, no

lo prevé la reforma electoral, como tampoco es capaz de evitar que utilicen ilegal e indebidamente recursos públicos de programas sociales con fines electorales; de igual modo, parece ser que no existe ley ni moral suficiente para impedir que el Gobierno del Estado use a la burocracia y a los recursos públicos del Estado para ganar las elecciones, la muestra más notoria, aunque lo niegue naturalmente el Gobernador, es el famoso programa de Regionalización, por el que se canalizan discrecional y estratégicamente recursos públicos e ilimitados para posicionar, fortalecer o consolidar a su partido político.

Así no se construye la democracia, así se fomenta la ruindad política, o tal vez, nuestras Secretarías están tan bien que pueden manejarse solas, mientras que los responsables de ello andan en los programas de Regionalización. Hago un llamado desde aquí a todos los partidos para que pongamos énfasis y cuidado en que estos programas tengan el fin para el cual fueron creados.

Así es como pretenden restaurar el Jurásico, el del presidencialismo omnipotente, no dejan lugar a dudas, de que urden abiertamente en la reconstrucción del sistema del partido de Estado, en tanto, exigimos del Gobernador terminar con esta práctica desdeñable que empobrece la vida política del Estado de México; exigimos que deje de utilizar a la burocracia y a los recursos del Estado para beneficio de su partido; y por otro lado, le invitamos a un debate permanente para analizar los mecanismos e instrumentos que posibiliten la democratización de los procesos políticos.

En los próximos días habremos de atender las adecuaciones a las normas estatales, derivado de la cacaraqueada reforma educativa, que fue impuesta desde el orbe y desde la derecha empresarial del país.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ha dejado en claro que semejante reforma administrativa, disfrazada de educativa, no es diseñada para atender los grandes problemas nacionales en la materia, tendrá que seguir esperando una respuesta al atroz rezago educativo, la falta de cobertura universal de la educación pública y la exclusión social de millones de jóvenes a quienes se les niega la oportunidad de cursar estudios de nivel superior y superior.

En contraposición, compartimos con quienes sostienen que para alcanzar una mejor educación pública que responda ante la agresiva realidad, se exija una verdadera reforma integral del modelo educativo nacional con base en criterios de equidad, de pertinencia, de cobertura de laicidad, de gratuidad, de ética y sobre todo de compromiso social.

Compañeras y compañeros diputados, de la misma manera de que no compartimos las desafortunadas expresiones del Gobierno Federal, cuando señala: “recuperamos la rectoría del Estado en la educación o que gracias a la reforma estructural tendremos educación de calidad”, por su origen eminentemente demagógico, tampoco aceptamos por ser un juicio tendencioso, que los grandes males de la educación tienen como causa principal a los profesores en general, haciéndonos ver como una extensión de la corrupción sindical, que paradójicamente es privilegiada por el mismo gobierno, al contrario, no habrá ninguna reforma educativa que alcancen los más altos objetivos, social y científicamente justificados, sin la participación, experiencia, capacidad de inteligencia en los trabajadores de la educación, esa es la razón primordial por la que con el debido respeto, pido a todos los grupo parlamentario, congruencia, para que a fin de realizar las reformas educativas estatales, se cuente con la decidida y fundamental participación de los profesores del Estado, los maestros no estamos en contra de la modernización, los maestros no estamos en contra de la evaluación, estamos en contra de que nos consideren como a criminales.



Dip. José Alberto  
Couttolenc Güemez.

**INTERVENCION DEL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ,  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE  
SESIONES.**

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, invitados que nos acompañan.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, nos encontramos el día de hoy convocados para dar inicio a un nuevo período ordinario de sesiones de esta "LVIII" Legislatura, para continuar trabajando por este gran Estado, que tanto nos ha dado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ha sido un honor dar continuidad, al esfuerzo conjunto de los Poderes Ejecutivo Federal y Local, discutiendo y aprobando reformas constitucionales e iniciativas que promueven el desarrollo de nuestro país.

Esta Legislatura, ha utilizado el consenso y el trabajo conjunto como herramientas indispensables, reconozco aquí a todas las fuerzas políticas, por su disposición al diálogo y su compromiso en nuestra obligación con el Poder Legislativo.

Lo anterior, ha permitido que de las 194 iniciativas, aprobadas durante el año pasado por este Congreso, 187 de ellas fueron por unanimidad, dejando claro que es posible lograr cambios para el bien de nuestro Estado mediante el consenso y el diálogo amable y respetuoso.

La cumbre de líderes de América del Norte, celebrada el pasado 19 de febrero demuestra la importancia que ha venido cobrando nuestra entidad y el nivel de desarrollo que hemos alcanzado, lo ideal para nuestra nación, baluarte de trabajo y ejemplo para otros Estados.

Nuestro Presidente el Licenciado Enrique Peña Nieto ha puesto en la mira Internacional al Estado de México, dejando claro su grandeza y riqueza humana, que ha posicionado nuestra región como una de las más dinámicas y competitivas y no de México solamente, sino del mundo entero.

Hoy más que nunca, tenemos el compromiso de trabajar más duro, para forjar una legislación que propicie e impulse más el crecimiento del Estado de México.

En rubros de trascendencia, como son primero, el económico, así como el social, laboral, educativo y medio ambiente. En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos comprometidos para lograr mejores oportunidades para los mexiquenses, impulsando iniciativas y apoyando reformas a favor de todos, buscando un Estado de México más verde y con más vida.

Hoy contamos con una Ley de Cambio Climático al igual que con diversas disposiciones que armonizan la protección ambiental de nuestra Entidad, es por ello que reconocemos las importantes iniciativas generadas por el Gobernador, el Doctor Eruviel Ávila Villegas, quien sin duda alguna está comprometido por el desarrollo sustentable y lo ha demostrado con su valiosa experiencia.

Aún sabemos que existen importantes retos, por ello, los legisladores del Partido Verde Ecologista de México esperamos que durante este período de sesiones que inicia, la unanimidad continúe revistiendo nuestro trabajo legislativo, ya que la unión de las voluntades políticas a favor de los que más lo necesitan debe convertir el discurso en un compromiso y en un hecho tangible, el compromiso es sin lugar a duda el de dar a los mexiquenses la esperanza de un mejor porvenir.



**Dip. Alberto  
Hernández Meneses.**

**INTERVENCION DEL DIPUTADO ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CON MOTIVO DEL INICIO DEL QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.**

Compañeras diputadas, compañeros diputados, diputado Armando Portugués Fuentes, Presidente de esta Honorable “LVIII” Legislatura de nuestro Estado, el Estado de México; diputado Aarón Urbina Bedolla, Presidente de la Junta de Coordinación Política; señoras y señores representantes de los medios de comunicación, público que nos acompaña.

Considerando que la Legislatura de nuestro Estado es un órgano fundamental de la democracia, la gobernabilidad y cuyo fin primordial es conformar un marco jurídico que cumpla con las expectativas de desarrollo y bienestar social, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza presento a las y los ciudadanos del Estado de México nuestro posicionamiento en el marco de la Apertura del Quinto Período Ordinario de Sesiones.

En Nueva Alianza estamos convencidos de la importancia de crear nuevas leyes y de mejorar el marco jurídico vigente en congruencia con las disposiciones de nuestra Constitución Política Local, con el firme propósito de mejorar el trabajo de los poderes del Estado de México y alcanzar una estrecha relación con todas las diputadas y los diputados, con la célula básica de nuestra sociedad, las familias de los municipios de nuestra Entidad.

En ese sentido, es prioridad para Nueva Alianza impulsar las iniciativas de ley y las reformas legales que logren brindar a la ciudadanía resultados que impacten en bienes y servicios públicos de calidad que coadyuven a la mejora del bienestar social de los mismos.

Nueva Alianza se pronuncia por continuar el diálogo con todas las expresiones políticas que integramos la “LVIII” Legislatura de una manera respetuosa y propositiva, con firmeza en nuestras convicciones y en la pluralidad que conforma esta Soberanía, continuaremos intercambiando impresiones y debatiendo con plena civilidad y responsabilidad política para avanzar juntos en la construcción de acuerdos en beneficio del Estado de México, consciente de que las diversas reformas a nuestra Carta Magna recientemente aprobadas por el Congreso de la Unión son de suma trascendencia para el desarrollo del país y de nuestra

Entidad y que a esta Honorable Legislatura le corresponde elaborar las reformas que resulten necesarias a nuestra Constitución Local para que sean concordantes con el pacto federal.

Asimismo, la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza contribuirá activamente a elaborar las leyes que sean necesarias para modernizar nuestro marco normativo, para, sin duda alguna, estamos conscientes que el dialogo es vital.

Este es nuestro compromiso, alcanzar acuerdos que contribuyan a satisfacer las necesidades de los mexiquenses con pleno respeto al dialogo e intercambio de ideas, a ello nos comprometemos.

Sustentamos en cinco ejes estratégicos nuestros planteamientos:

1. Educación
2. Democracia
3. Estado de derecho y certeza jurídica
4. Salud y;
5. Desarrollo social
- 6.

En educación. La educación siempre ha sido el indicador estratégico del trabajo que hemos realizado, estamos convencidos que la educación es la base del desarrollo de todas las sociedades del mundo. Para México, concretamente, nuestro Estado de México, la educación debe ser el medio seguro para formar de manera integral a los ciudadanos del presente y del futuro, por ello, que tiene que ser considerada la educación como una prioridad de las políticas de nuestro tiempo.

Concebimos que la educación debe de sustentarse en dos aspectos, que son fundamentales: la primera es la cobertura universal y la segunda la calidad educativa; porque sólo así responderemos a los retos y desafíos que nos impone la sociedad del conocimientos, las tecnologías y de la globalización.

De ahí la importancia de los preciso que debe ser el trabajo legislativo de este Congreso, para armonizar las leyes mexiquenses en las reformas de nuestra carta magna.

Por lo que es necesario que con toda responsabilidad y profesionalismo, revisemos la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para lograr que la evaluación se convierta en un proceso integral que ayude a mejorar el sistema educativo nacional, desde luego, el sistema educativo de nuestro estado.

Habrá que considerar a todos los actores y entornos en los que se desarrolla la educación, particularmente fundamental, garantizar escuelas seguras y libres de violencia; y que estas leyes, como bien lo ha planteado el presidente de la república, y el gobernador de nuestro estado respeten los derechos de los niños a recibir una educación de calidad.

Incluyan el derecho de los padres a tener el servicio educativo público de calidad que demandan sus hijos, que la educación de calidad alcance a cada rincón del país y a cada rincón de nuestro Estado y algo que debe ser fundamental si queremos tener éxito, garantizar el respeto irrestricto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Por lo que en Nueva Alianza tenemos la convicción de que solamente así podrá lograrse la educación a la que aspiramos y merecemos todos los mexicanos, una educación de excelencia, para enfrentar con éxito los nuevos retos y la competitividad que caracterizan a este siglo XXI.

En lo que refiere a democracia, la concebimos como una cultura, como un sistema de gobierno eficaz que garantice la mejora de las condiciones de vida de los mexiquenses y que se profundice en el reparto equitativo de la riqueza, profundizando en cada uno los procesos democráticos para reestructurarlos con la tendencia de que la participación ciudadana es la verdadera expresión de la democracia, la democracia participativa.

Por ello insistimos que cada una de las expresiones políticas de esta Legislatura, tenemos la obligación de participar activamente sobre este importante tema; sin apasionamientos, con plena tolerancia a la ideología contraria al que se encuentre como sustentante en Tribuna o en cada una de las comisiones que llevamos a cabo.

Tenemos la seguridad de que esta Legislatura cuenta con diputadas y diputados, con disposición a escuchar y analizar los criterios de los diversos sectores de la población, como

son: los académicos, los empresarios, líderes sociales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones No Gubernamentales y, desde luego, con los partidos políticos.

En materia de democracia debemos debatir respecto a temas que son torales para la vida de nuestro país, como la reelección o la extensión de los mandatos de gobierno, recientemente abordados por el Congreso Federal.

Impulsaremos las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para hacer de ellas un marco jurídico moderno e innovador y ponerlo a tiempo, a la nueva realidad que vive el mundo y nuestro país.

En el Eje Tres “Estado de Derecho y Certeza Jurídica” estamos conscientes que para garantizar el orden público, la estabilidad social y la gobernabilidad, es necesario que aportemos las normas jurídicas que aseguren los derechos humanos.

En Nueva Alianza propondremos legislar sobre temas de interés público, como es la materia familiar; habremos de plantear, segregar del Código Civil el derecho de familia, rescatando el concepto jurídico de ley especial sobre las relaciones familiares de 1917, para adecuarlas a la realidad actual.

Otro tema “La Seguridad” que es una prioridad para la sociedad y que es responsabilidad del Estado garantizarla, a nosotros, al Congreso nos corresponde crear los instrumentos que respalden, faciliten y fortalezcan las tareas para lograrlo. Por ello, es importante proponer la creación de un observatorio ciudadano, representado por las organizaciones civiles interesadas en el tema y que participen en la solución de los serios problemas que vive nuestro país y el Estado.

En lo que refiere a Salud, entendemos que ésta debe responder a las necesidades de bienestar social de los mexiquenses. Por eso impulsaremos la mejora de los servicios público de salud para que ésta sea universal e integral. Además, impulsaremos el fortalecimiento de los derechos sociales; por lo que pondremos a consideración de esta Legislatura una iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con el objeto de homologar los beneficios de la seguridad social federal, con los otorgados por nuestro Estado.

En Desarrollo Social, en este rubro impulsaremos leyes que garanticen los derechos humanos de los diferentes grupos sociales del Estado de México. Habremos de poner particular atención en los grupos vulnerables, en temas tan sensibles como la discriminación, la atención a los adultos mayores, a las personas con capacidades diferentes y a las poblaciones migrantes e indígenas, entre las principales; con el propósito de que las genuinas demandas de estos grupos sean atendidas y que las leyes ya existentes sean aplicadas correctamente.

Para Nueva Alianza es un compromiso incorporar a los grupos vulnerables a la vida productiva de nuestro Estado.

Para concluir, compañeras y compañeros diputados, la Fracción de Nueva Alianza ratifica su compromiso de seguir trabajando a favor de las causas más sentidas de la población del Estado de México, con madurez política, compromiso social y en un ambiente democrático y plural, como el que practicamos permanentemente en esta Soberanía.

A nombre de mis compañeros diputados de la fracción que represento, les decíamos a las diferentes expresiones políticas que integran esta "LVIII" Legislatura, mucho éxito para todas y para todos.



Dip. Leticia  
Zepeda Martínez.

**INTERVENCION DE LA DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DEL INICIO DEL QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.**

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, asimismo, de sus integrantes; compañeras y compañeros diputado; amigos de los medios de comunicación; ciudadanos que nos acompañan.

“El ejercicio legislativo debe estar sustentado en la vocación de servir y en la buena voluntad”.

Por ello los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, acudimos a la Apertura del Quinto Período Ordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, con el ánimo de dialogar y construir los consensos necesarios que permitan mejorar la vida de los mexiquenses.

En este Período Ordinario de Sesiones, cumpliremos nuestro deber de representantes populares, presentado las iniciativas que consideramos son temas sensibles para los ciudadanos del Estado de México.

Durante este período legislativo, guiaremos nuestro quehacer bajo los siguientes ejes rectores:

- Democracia y participación ciudadana.
- Seguridad y justicia.
- Desarrollo y bienestar social.
- Transparencia y rendición de cuentas.
- Finanzas públicas.
- Medio ambiente sustentable.
- Desarrollo urbano.
- Modernización del Poder Legislativo.

Hemos señalado que la idea de un gobierno democrático brinda a los gobernados la posibilidad de que estos sean actores centrales y activos en las decisiones de la vida pública; la participación ciudadana en los asuntos públicos contribuye a mejorar la calidad de vida de

la población y permite transparentar las acciones gubernamentales y fortalecer las administraciones, haciéndolas más eficientes y eficaces; por ello, presentaremos las iniciativas para hacer realidad en nuestro Estado las nuevas disposiciones emanadas de la reforma político-electoral, con el propósito de establecer mecanismos reales de participación ciudadana, que permitan su influencia directa en las decisiones de gobierno.

Promoveremos la ley que impulse la formación de la sociedad civil organizada y el fomento de sus actividades en un marco de transparencia; impulsaremos canales de interlocución entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, para garantizar el acceso a apoyos y estímulos público-transparentes y su participación en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

La grave situación financiera que atraviesan los municipios de nuestro Estado, nos impulsan a promover iniciativas en materia de disciplina financiera, con el propósito fundamental de contener el avance de la deuda pública, que nos permitan establecer en el orden constitucional y legal, principios, lineamientos y controles de responsabilidad fiscal, así como disposiciones que promueven un uso ordenado y sostenible de financiamiento.

Al fin de sanear las finanzas municipales, legislaremos para establecer mecanismos claros y concretos de disciplina financiera.

Velaremos con que las reformas estructurales que Acción Nacional impulsó desde el Congreso de la Unión, se materialicen en nuestro orden legal, como en materia de transparencia, seguridad y justicia.

Impulsaremos las reformas en materia electoral que permitan armonizar la legislación local, con las aprobadas en el Poder Legislativo Federal.

Los diputados de Acción Nacional estamos conscientes de que la sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático, reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros, para que se recobre la confianza ciudadana en las instituciones y autoridades de nuestro Estado.

Buscaremos establecer mecanismos legales, para que los mexiquenses vivan un Estado seguro, sin miedo a ser víctimas de la delincuencia.

Para que las mujeres cuenten con un transporte que las traslade a sus centros de trabajo y a sus hogares en forma segura y con dignidad.

Buscaremos que el transporte en la Entidad se enfoque en la movilidad de las personas, con especial atención a infantes, mujeres embarazadas, adultos mayores y discapacitados.

Promoveremos reformas educativas para defender la intimidad de los menores de edad, para evitar sean presa de acoso y de otros peligros.

Promoveremos reformas también legislativas para regular las solicitudes de enajenación de bienes inmuebles, propiedades del Estado y de los Municipios, para que sean transparentes y en las mejores condiciones.

En este período ordinario de sesiones congruentes con la doctrina de acción nacional, venimos a cumplir nuestro deber en defensa de los ciudadanos y a buscar el bien común para asegurar a los mexiquenses su realización y el cumplimiento de su destino.

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MÁS DIGNA PARA TODOS**

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL**



**Dip. Saúl  
Benítez Avilés.**

**INTERVENCION DEL DIPUTADO SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON MOTIVO DEL INICIO DEL QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.**

Con su permiso compañeras y compañeros diputados de la Mesa Directiva; señoras y señores legisladores; medios de comunicación; señoras y señores que hoy nos acompañan.

Es menester compartir con la Asamblea que siempre ha existido la voluntad de los legisladores del Partido de la Revolución Democrática, la construcción de acuerdos encaminados a trabajar en beneficio de los mexiquenses y no en presentar iniciativas de ley que sean utópicas o que sirvan con intenciones mediáticas para buscar las ocho columnas.

Con la misma convicción y el compromiso con que acudimos a esta solemne instalación de esta Legislatura, refrendamos nuestra disposición para seguir haciendo del diálogo la mejor vía para alcanzar los acuerdos parlamentarios; nosotros como legisladores, tenemos el compromiso latente de asumir cabalmente nuestra responsabilidad, de crear y perfeccionar leyes, sin anteponer a nuestra función cuestiones de carácter particular o político. El resultado de una negociación y no de una imposición, debe dejar los colores de nuestros institutos políticos y velar por el beneficio de todo nuestro Estado, para hacer de la política un instrumento de impulso y beneficio colectivo.

Es momento de fortalecer este espacio, para la liberación a través de los acuerdos generados desde las diferentes y especialmente de las coincidencias; la oportunidad se asoma en el horizonte y puede pasar, pero también puede ser asumida como un desafío generoso.

Como integrantes de una fuerza política seguramente tendremos nuestras diferentes posiciones, diferentes formas de ver los problemas de los mexiquenses; pero seguramente también, tendremos la gran responsabilidad de que cada uno de nosotros para llegar a las coincidencias en bien de toda la sociedad mexiquense.

Reconozcamos, no es tiempo para las descalificaciones o los desencuentros, hoy tenemos un gran Estado y podemos hacerlo mucho más grande y generoso, y que debemos

de hacer conciencia de que los verdaderos enemigos de México y de nuestro Estado son el analfabetismo, el rezago en la educación, la falta de empleo, los bajos salarios, y por consecuencia, la pobreza y la inseguridad que sufrimos día a día; para ello requerimos que todos los actores vean un Estado de desarrollo vigoroso, que nos permita coincidir y hagamos que la población cuente con una Legislatura eficiente y eficaz, que trabaje con el único objetivo de servir bien a la sociedad mexicana, aquí cabe hacer referencia a aquellas iniciativas pendientes y que nuestro Grupo Parlamentario ha venido solicitando su análisis, discusión y dictamen, a lo que se aúna el compromiso de ser agendadas por algunos Presidentes de comisiones que entre otras están.

La iniciativa con proyectos de Ley para reformar la Seguridad de los Centros Educativos del Estado de México, la iniciativa con proyecto de Decreto de Ley de Fomento de Cultura de la Legalidad, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo a la Ley de Desarrollo Económico, para crear el Banco de Proyectos de Inversión; asimismo, una propuesta de reforma electoral que incluye la ampliación del Período Constitucional de los ayuntamientos a 4 años, las cuales estamos pendientes a su discusión y debate.

Pero además tenemos una iniciativa muy puntual, de obvia y urgente resolución, que busca incorporar al Sistema DIF Municipal de Luvianos, a que sea reconocido como tal, en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social y de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, derivado de la omisión de este poder, que está trayendo como consecuencia, que no pueda este ayuntamiento acceder a los recursos para su buen funcionamiento del DIF Municipal.

Lo anterior, lo podemos corroborar con las estadísticas que reflejan el trabajo de esta Asamblea, es inadmisibles que de las 669 iniciativas presentadas, 156 del Poder Ejecutivo, sean ya con el 99% y que están analizadas, dictaminadas y publicadas, mientras que el resto de las presentadas en esta tribuna, por los miembros de este poder, vayamos a penas a un poco más del 10 por ciento, en este sentido, es responsabilidad de los miembros de la Junta de Coordinación Política de esta "LVIII" Legislatura que se llegue a los consensos y privilegiar el diálogo, no obstante, el desafío de seguir construyendo desde esta Soberanía, las condiciones necesarias para que las y los mexicanos, alcancen su desarrollo integral.

Nos encontramos en un escenario en el cual los partidos y que nos dedicamos a la política, no acabamos de recuperar nuestra credibilidad ante la sociedad, un escenario que podría ensombrecerse aún más ante el riesgo que esta tendencia nos conduzca, a la inmovilidad legislativa, si no existe madurez política.

Ciertamente el balance o el trabajo Legislativo, en los anteriores períodos ordinarios de sesiones y en los períodos extraordinarios ha sido positivo; pero sólo compañeras y compañeros diputados para el Poder Ejecutivo; sin embargo, todos aquí coincidimos que lo logrado hasta el día de hoy, no ha sido suficiente, que existen iniciativas rezagadas, no exclusivas de grupo parlamentario, sino curiosamente de todos nosotros.

En nuestro grupo parlamentario estamos convencidos que no existen verdades absolutas y consideramos que nuestras iniciativas, así como la de otros grupos si contribuyen para seguir modernizando el marco jurídico estatal y consolidar a nuestras instituciones democráticas, por lo que debemos exigirnos como representantes populares dar mis mejores resultados a nuestro Estado.

Un legislador proveniente decía que el Congreso es un lugar de la reflexión, de la crítica y la pluralidad, es el recinto de la palabra y el territorio soberano para el debate, lo que nos lleva a la reflexión de que la sociedad demanda que los y las legisladoras dejen atrás las diferencias menores, el interés coyuntural y asumir una visión de futuro audaz y alentadora y que no solo las iniciativas del Ejecutivo Estatal puede atender las demandas de los niños, de los jóvenes, de las mujeres, los ancianos, que como legisladores tenemos el deber ineludible de dar al Estado y a nuestros municipios mejores leyes y un marco de certeza que nos permita responder con hechos, con hechos tangibles a los problemas que aquejan a más de los 15 millones de habitantes.

A todos nos une la defensa de una sociedad más justa y el afán de dignificar la vida de nuestros conciudadanos; por ello, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática refrendamos nuestro encargo de seguir trabajando desde esta Legislatura para hacer realidad el anhelo colectivo de contar con una Entidad más próspera, vigorosa y solidaria.

Por ello, en este período de sesiones presentaremos iniciativas agrupadas en ejes temáticos, protección al medio ambiente, recuperación de las reformas a la Constitución Federal, seguridad, transporte, acciones afirmativas, promoción y defensa de los derechos de las personas, combate a la corrupción y el fomento a la transparencia.

Estas iniciativas van desde reformas para prohibir la caza con fines recreativos en nuestra Entidad, favorecer la eficiencia energética, reducir el emisión de gases con efecto invernadero y reducir los gastos de energía por la incorporación de energías renovables en los hogares mexiquenses y garantizar el acceso de agua potable en las escuelas, reformas constitucionales que se centran en la ampliación de los principios contenidos en la reforma política-electoral federal, la incorporación del concepto de libertad de culto como libertad de convicciones éticas de conciencia y de religión.

La protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos originarios relacionados con el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales; asimismo, presentaremos reformas con la finalidad de renovar las concesiones de transporte público cuando los conductores se encuentren bajo la influencia del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

Se contemplan exhortos para que se implementen las acciones necesarias a fin de prevenir y combatir los accesos de secuestro, a los casos de secuestro en nuestra Entidad y se revoque la autorización a concesionarios por el aumento de peaje en las carreteras concesionadas.

En este período seguiremos incluyendo temas vinculados con las acciones afirmativas a través de iniciativas de reforma a diversos ordenamientos legales, adicionando un capítulo denominado de la violencia en el noviazgo y se actualicen los protocolos de investigación para los casos de feminicidios. Buscaremos la expedición de una ley que busca otorgar atención integral a la atención y prevención del VIH Sida; por lo que corresponde a la corrupción y transparencia, se presentará una iniciativa, atendiendo los elementos que al respecto emita el Congreso de la Unión.

Por anterior, resulta indispensable que desde las diferentes órdenes de gobierno, retomemos el servicio público con una visión prospectiva, en la que todas las voces tengan

cabida bajo el principios democrático que debe prevalecer en todas la sociedad que busca avanzar, que permita concretar las acciones y políticas públicas, con sentido social, sin menoscabo de la agrupación política que ocupa la titularidad de gobierno, ya que si tuviéramos otra prospectiva de trabajo legislativo, aplicaríamos literalmente el artículo 84 de nuestra ley orgánica que establece los plazos para dictaminar las iniciativas presentadas en esta soberanía; sin embargo, si proseguimos como una legislatura que ha llegado hasta criminalizar la presentación de los servicios educativos, sin contemplar que estos dan cabida a los jóvenes que no tienen otra oportunidad de seguir estudiando, entonces por qué esta Legislatura no es capaz de auto regularse y en su caso extremo, como en el que estamos en este momento, nos permita atrevernos a tipificar como una conducta delictiva el incumplimiento al artículo 84 y sancionar a los responsables del desaseo en la discusión y dictaminación de las iniciativas presentadas por todos los diputados de esta Legislatura.

Por ello, las legisladores y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, exhortamos a los miembros de esta Asamblea a entrarle a la discusión o al debate y dictaminación positiva o negativamente y se pronuncia dispuesto a abordar los tema que presente, tanto el Ejecutivo del Estado, los poderes públicos y los diversos grupos parlamentarios.

Como es el caso de la próxima presentación anunciada de la ley de unidades económicas, emparejada con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México, de nuestro grupo parlamentario ya presentó en el periodo de sesiones anterior, para que en todo caso, se traduzca en leyes que beneficien a todos los mexiquenses.



Dip. José Ignacio  
Pichardo Lechuga

**INTERVENCION DEL DIPUTADO JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL INICIO DEL QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.**

Con el permiso señor Presidente, a los integrantes de la Mesa Directiva, compañeras diputadas, compañeros diputados, señores representantes de los medios de comunicación, distinguidos invitados que hoy nos acompañan, señoras y señores.

El momento histórico que vive nuestro país, se espera de todos y cada uno de nosotros, acción y reflexión. Reflexión profunda a fin de ponderar que la ruta trazada para mover a México, lleva implícita la corresponsabilidad de todos y acción firme, y decidida para dar los pasos necesarios que demanda el camino de la transformación.

Quienes recibimos este mandato, de velar por los intereses de la gente a través de la representación parlamentaria, entendemos a cabalidad la importancia de desempeñarnos siempre honrando la confianza depositada en nosotros, reflexionando y actuando en consecuencia.

El deber comprometido es la realización en acciones legislativas concretas, consistentes y oportunas. En lo que va del ejercicio de este mandato, que nos fue conferido, esa ha sido la mística profesada por los integrantes de esta “LVIII” Legislatura del Estado de México.

Con visión democrática y republicana, y sin escatimar esfuerzos, hemos sabido privilegiar el interés superior de la ciudadanía, soslayando filias y fobias partidarias. Hemos partido de reconocer y respetar las diferencias para hallar coincidencias en temas de hondo calado, logrando el anhelado consenso democrático y la construcción de los acuerdos.

Conscientes de nuestra obligación, quienes integramos esta Cámara, hemos buscado dar respuesta a las demandas de una sociedad cada día más informada, mucho más exigente y mucho más participativa, asumiendo nuestra esencia como potenciales factores del progreso para nuestro Estado, si bien hemos sabido erigirnos como freno y contra peso de

los otros poderes, también hemos sabido acompañar e impulsar sus acciones para mejorar la circunstancia de la vida de los mexiquenses.

En el Estado de México, Ejecutivo y Legislativo son poderes en sinergia, que concretan esfuerzos para hacer de esta rica provincia, un lugar más justo para vivir.

En virtud de lo anterior, es que la agenda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que hemos preparado para este período que inicia, encuentra su definición entre dos grandes puntos torales. En el interior de nuestra geografía se inscribe en las metas el Plan Estatal de Desarrollo y hacia el exterior de las fronteras estatales, como parte de un Estado que forma parte del Pacto Federal, donde aspiramos a la tarea de armonizar, en el ámbito de nuestra competencia, el marco normativo de nuestra Entidad, para hacerlo congruente con las grandes reformas que se han dado en los últimos meses, en el escenario nacional.

A un año y medio de iniciada nuestra gestión, compañeros, compañeras; legisladoras y los legisladores del PRI podemos detener el paso y mirar de frente a la sociedad, para evaluar con objetividad las metas alcanzadas de nuestra agenda general, presentada al inicio de esta Legislatura y en ese contexto, continuando con nuestra planificación original, profundizaremos el aporte parlamentario en los tres grandes ejes que conduce el Ejecutivo del Estado, que son: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida.

Para tal efecto, impulsaremos reformas que coadyuven a la expansión del marco de los derechos humanos, en los términos de los criterios que al efecto ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al dictaminar lo correspondiente al control de la convencionalidad ex officio y proyectaremos, también, reformas en las materias de salud, educación, administración de justicia, legislación con criterios de transversalidad para mujeres, jóvenes, adultos mayores; desarrollo municipal; dignidad de la persona; fortalecimiento legislativo.

A lo largo de este Quinto Período, presentaremos al Pleno, entre otras, muchas iniciativas, las que fortalezcan y amplíen el Capítulo de Derechos Humanos, contemplado en la Constitución de nuestro Estado, buscando profundizar la protección expansiva de este tema sensible.

Presentaremos iniciativas que expandan el derecho a la salud en los diferentes estratos de nuestra legislación; que armonicen los dispositivos constitucionales y legales de nuestro orden jurídico en materia de educación, para hacerlos congruentes con las reformas efectuadas en la legislación federal.

No queremos letra muerta en nuestras leyes, ni prácticas gobernadas por la fuerza, es necesario la armonización en este tema, y señoras y señores, compañeros diputados, tenemos hasta el próximo 12 de marzo para hacerlo.

Presentaremos iniciativas que contribuyan a la paz social, establecimiento márgenes a la discrecionalidad en el transporte, sobre todo a nivel municipal y en consecuencia, promoveremos reformas en materia de movilidad urbana.

Los del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaremos los debidos argumentos sólidos para fortalecer en el nivel el debate a favor de la reforma política electoral, con la participación, estoy seguro, de todas las fuerzas políticas aquí representadas.

Presentaremos iniciativas que tutelen con efectividad, lo más valioso del acervo social en nuestro Estado, nuestra infancia; en virtud de lo anterior, propondremos reformas a la legislación específica, para procurar y disuadir el maltrato infantil.

Propondremos aquellas iniciativas que introduzcan en el orden jurídico municipal, siempre con respeto irrestricto a su autonomía, formatos de avanzada, que respondan a las necesidades actuales de la sociedad, como el llamado Gobierno Digital o el e-gobierno.

Y también, coadyuvaremos a mejorar el funcionamiento interno de este Poder Legislativo.

Compañeras y compañeros legisladores, sería injusto, aquí, dejar de reconocer la voluntad política que siempre ha manifestado el Gobernador Constitucional de nuestro Estado, el Doctor Eruviel Ávila Villegas, para avanzar en la coordinación entre Poderes.

Durante los meses transcurridos hemos ejercido con profundo empeño nuestros cargos, el respeto y la sana, pero productiva distancia entre los Poderes, es una realidad, nadie podría señalar lo contrario.

Es momento propicio para constatar cómo los Poderes Públicos tienen aquí en el Estado de México vida propia.

Concluyo, reiterando una profesión de fe republicana y democrática.

“Creo en este sistema parlamentario y creo en la palabra de las diputadas y los diputados que la integran”.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, tenemos en las manos la posibilidad única de contribuir a forjar destino inmediato del pueblo mexiquense, edifiquemos juntos el nuevo tiempo mexicano y aprovechemos esta oportunidad de servir, de transformar y de mover a México.

A nombre de mis compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México a 5 de marzo de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVISI" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México y que tiene su sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Reforma Educativa que el Gobierno de la República realiza, con fundamento en los artículos 3º, fracciones II, III, VII y VIII y 73, fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tienen entre otros propósito sustantivos, establecer el derecho humano a una educación de calidad, la calidad como principio rector de la educación y la tutela del interés superior de la infancia, todo ello en el marco de la supremacía constitucional y sus leyes reglamentarias, hace necesaria la adecuación de la legislación educativa de la Entidad para armonizar su contenido con los principios, fines y normas rectoras que regulan la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior que imparte el Estado Mexicano.

Las reformas que se proponen a la Ley de Educación del Estado de México tienen por objeto delimitar los ámbitos competenciales federal, estatal y municipal en materia de Servicio Profesional Docente y Evaluación Educativa, estableciendo con toda claridad, que estas materias son atribución exclusiva de la autoridad educativa federal, mediante la adición de los

capítulos referentes al Servicio Profesional Docente y Evaluación Educativa, en los que se remite a la observancia y aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente y Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Actualizándose por otro lado, las disposiciones de la Ley de Educación Estatal que se refiere, entre otras materias, al Sistema de Información y Gestión Educativa, escuelas de tiempo completo, autonomía de gestión escolar, participación de maestros y padres de familia en programas y planes de estudios, servicio profesional docente, evaluación educativa, cuotas escolares, servicios particulares de educación, participación social, derecho de los educandos, fortalecimiento de la educación especial e inicial e inclusión de discapacitados, inclusión de la educación media superior a servicios de educación especial y para adultos, fortalecimiento de educación a distancia, asesoría y acompañamiento, como administración escolar.

Las modificaciones a la Ley de Educación del Estado de México son el resultado de diversas reflexiones realizadas, tanto por las autoridades federales, como estatales, en reuniones regionales en las que se consensaron los ejes de las reformas a las legislaciones estatales, para fortalecer y asegurar la coincidencia de propósitos y fines en la Reforma Educativa que demanda la realidad nacional y un mundo interdependiente en el que México no puede quedar rezagado, ni estar al margen.

En el caso de ser aprobadas por esa Soberanía, éstas reformas permitirán a la entidad, concurrir en la realización de los propósitos superiores de la Reforma Educativa, y participar con toda amplitud y oportunidad en la formación de las generaciones que se incorporan al desarrollo de la ciencia y la tecnología en escenarios globalizados que demandan mayor competitividad, como condición indispensable para alcanzar mejores niveles de vida.

Consecuentes con lo anterior, se somete a la consideración de la H. Legislatura Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Educación del Estado de México, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LVIII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**Artículo Único. Se reforman** los artículos 1, primer y tercer párrafos, 5, fracción XIII, 6, primer párrafo, 7, primer y segundo párrafos, 9, 12, fracciones IV, VIII, XII y XIII, 16, primer párrafo y fracciones II y III, 24, fracciones IV, VII y VIII, 25, fracciones XI y XII, 27, fracciones XVII, XIX, XXXVII, XLVI y XLIX, 28, fracciones I, XIV y XV, 29, 30, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Cuarto, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 44 primer párrafo, 49, inciso A), fracción II, 59, 65, 66, 67, 68, 85, 96, 102, 103, primer párrafo y fracción III, 109, 111, 119, fracción III, 120, 122, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Octavo, 128, primer párrafo y fracciones III, IV y V, 131, 132, 133, 138, fracciones I, II, VI, VII, IX y X, 139, fracción I, 140, fracciones XIII, XIV, XX, XXI y el último párrafo, y 141, fracción III, **se adicionan** al artículo 5, las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y un último párrafo, al 12, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 16, fracción IV, 24, fracciones IX, X y XI, 25, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 27, fracción L, 28, fracción XVI y un último párrafo, los apartados Primero y Segundo a la Sección Tercera del Capítulo Cuarto, 44, último párrafo, 46, segundo párrafo, 57, segundo párrafo, 64, último párrafo, 77, segundo párrafo, 128, cuatro últimos párrafos, 138, fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV, y 140, fracciones XXII y XXIII, y se **derogan** el cuarto párrafo del artículo 7, el Apartado Quinto de la Sección Tercera del Capítulo Quinto denominado "Del Consejo Estatal Técnico de la Educación" y el artículo 76, todos de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo I.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México y tienen como objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

...

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

**Artículo 5. ...**

**I. a XII. ...**

**XIII.** Maestro, educador, docente o profesor, al profesional docente al servicio de la educación en el Estado.

**XIV.** Educando, al alumno o estudiante del Sistema Educativo.

**XV.** Comunidad educativa, al conjunto de personas integrado por los padres de familia o tutores, los directivos, los maestros y los alumnos de cada institución educativa.

**XVI.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al organismo constitucional autónomo al que le corresponde coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

**XVII.** Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.

**XVIII.** Ingreso, al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente.

**XIX.** Promoción, al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o acceso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos.

**XX.** Permanencia en el servicio, a la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales.

**XXI.** Reconocimiento, a las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorga al personal que destaque en el desempeño de sus funciones.

Además de los términos anteriores serán aplicables en el Sistema Educativo Estatal los contenidos en el artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo 6.** En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

**Artículo 7.** El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que su población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General y la presente Ley, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población de la entidad.

Además, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura.

...

**Artículo 9.** La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. La Autoridad Educativa Estatal, establecerá los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

**Artículo 12. ...**

I. a III. ...

**IV.** Prestar servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso a las mujeres.

**V. a VII. ...**

**VIII.** Establecer y fortalecer los sistemas de educación abierta y a distancia como opciones educativas que determine la Autoridad Educativa Federal.

**IX. a XI. ...**

**XII.** Promover, en su caso, en coordinación con otras dependencias y con la participación de la sociedad, programas de ayuda alimenticia, campañas de salud y demás medidas que tiendan a garantizar la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

**XIII.** Diseñar y aplicar programas especiales para apoyar a la población escolar afectada por contingencias naturales.

**XIV.** Impulsar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.

**XV.** Aplicar, en el ámbito de la competencia de la Autoridad Educativa Estatal, los programas compensatorios implementados por la Autoridad Educativa Federal a través de los recursos específicos que para tal efecto designe ésta, considerando preferentemente las regiones con mayores rezagos educativos, previa celebración de los convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la Autoridad Educativa Estatal deba realizar para reducir y superar dichos rezagos y evaluar en el ámbito de su competencia los resultados de calidad educativa de estos programas, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

**XVI.** Impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios.

**XVII.** Apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros.

**XVIII.** Fortalecer la educación especial e inicial, incluyendo a las personas con discapacidad.

**XIX.** Realizar las demás actividades que permitan mejorar la calidad de la educación, ampliar la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos de equidad y efectiva igualdad de oportunidades.

**Artículo 16.** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados, así como la que los particulares impartan se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno. Además:

**I. ...**

**II.** Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

**III.** Contribuirá a la mejor convivencia humana, aportando elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de los diversos tipos de familia, la solución no violenta de conflictos, la convicción del interés general de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupos, sexo o de orientación sexual e identidad de género.

**IV.** Será de calidad, entendiéndose por ésta, a la cualidad de un sistema educativo que integra las dimensiones de relevancia, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia, impacto y suficiencia.

**Artículo 24. ...**

I. a III. ...

**IV.** Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine y conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

V. a VI. ...

**VII.** Coordinar y operar un padrón estatal de estudiantes, docentes, instituciones y centros escolares y un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos. Para estos efectos, la Autoridad Educativa Estatal deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Educativa Federal y demás disposiciones aplicables.

**VIII.** Participar en la integración y operación de un Sistema Nacional de Educación Media Superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa.

**IX.** Participar con la Autoridad Educativa Federal en la operación de los mecanismos de administración escolar.

**X.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias.

**XI.** Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 25. ...**

I. a X. ...

**XI.** Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**XII.** Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**XIII.** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos.

**XIV.** Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

**XV.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel.

**XVI.** Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas debidamente fundadas y motivadas y sugerencias respecto del servicio público educativo.

**XVII.** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares.

**XVIII.** Vigilar el cumplimiento de la Ley General y de sus disposiciones reglamentarias.

**XIX.** Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 27. ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Publicar, previo al inicio de cada ciclo escolar, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, publicar la de aquéllas a las que se les revoque o retire la autorización o el reconocimiento respectivo.

De igual manera indicará en dicha publicación los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que aplique las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

La Autoridad Educativa Estatal deberá entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

**XVIII.** ...

**XIX.** Establecer, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuesta!, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, respetando los derechos de los docentes.

**XX.** a **XXXVI.** ...

**XXXVII.** Vigilar que el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela se sujete sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, a los lineamientos que para tal fin establezca la Autoridad Educativa Federal y que en la elaboración de los alimentos se cumplan los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal.

**XXXVIII.** a **XLV.** ...

**XLVI.** Dictar las medidas que sean necesarias para resolver situaciones emergentes o imprevistas que pongan en riesgo a la comunidad escolar, asimismo promover ante las autoridades competentes la identificación, prevención y atención de conductas delictivas que afecten la integridad física, moral y psicológica de los alumnos, maestros y demás integrantes de la comunidad escolar.

**XLVII.** a **XLVIII.** ...

**XLIX.** Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas. Tratándose de educación básica observarán los lineamientos que expida la Autoridad Educativa Federal para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

- a) Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar.

- b) Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad educativa estatal y la comunidad escolar.
- c) Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

L. Las demás que establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 28. ...**

I. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal.

**II. a XIII. ...**

**XIV.** Coadyuvar con la Autoridad Educativa Estatal, a fin de que los particulares que ofrecen servicios educativos cuenten con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes.

**XV.** Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas. Tratándose de educación básica observarán los lineamientos que expida la Autoridad Educativa Federal para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos los señalados en la fracción XLIX del artículo anterior.

**XVI.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la presente Ley.

Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo 29.** Integran el Sistema Educativo:

- I. Los educandos, educadores y los padres de familia.
- II. Las autoridades educativas estatal y municipal.

- III. El Servicio Profesional Docente.
- IV. Los planes, programas, métodos y materiales educativos.
- V. Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados.
- VI. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- VII. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.
- VIII. La evaluación educativa.
- IX. El Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa.
- X. La infraestructura educativa.

En el Sistema Educativo Estatal deberá asegurarse la participación directa de todas las personas involucradas en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, docentes, padres de familia, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

**Artículo 30.** La calidad en la educación es la cualidad del Sistema Educativo Estatal que integra las dimensiones de relevancia, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia, impacto y suficiencia.

La calidad en la educación implica un proceso de mejora continua del Sistema Educativo, a través de acciones corresponsables de las autoridades educativas, los educadores, los padres de familia y los diferentes sectores de la sociedad, que conduzcan al logro de los fines establecidos en esta Ley.

**SECCION TERCERA  
DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y  
DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA**

**APARTADO PRIMERO  
DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE**

**Artículo 33.** El Servicio Profesional Docente es el conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente y del personal con funciones de dirección y supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados.

Las funciones docentes de dirección de una escuela o de supervisión de la educación básica y media superior, impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, deben orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos que señala el artículo 13 de la Ley General en la Materia.

**Artículo 34.** Los procedimientos para el ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento en el servicio de educación básica y media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados se llevarán a cabo de conformidad con los términos y criterios que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, respetando los derechos de los docentes. Quienes participen en estos actos en forma distinta a lo establecido a las disposiciones legales aplicables, autoricen o efectúen un pago o contraprestación u obtengan algún beneficio incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes. Independientemente de lo anterior, los efectos legales derivados de estos hechos serán nulos.

Las autoridades educativas y los organismos descentralizados observarán en la realización de los concursos el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia. Las organizaciones sindicales reconocidas, para los efectos del ejercicio de sus funciones de atención laboral de sus afiliados, serán informadas del inicio de los procesos de promoción y recibirán facilidades para la realización de tareas de observación.

Los movimientos laterales de reconocimiento en el servicio se llevarán a cabo mediante procesos de evaluación objetivos y transparentes que la Autoridad Educativa Estatal realice, de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente, respetando los derechos de los docentes.

**Artículo 35.** Para el desarrollo profesional de los docentes, la Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de escuela, comunicando a las representaciones sindicales. Asimismo, en su caso, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.

La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados tomarán las medidas necesarias a efecto de que los cambios de escuela no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor y conforme a la legislación aplicable.

Los cambios de escuela que no cuenten con la autorización correspondiente serán nulos.

Al término de la vigencia de una licencia que trascienda el ciclo escolar, el personal podrá ser readscrito conforme a las necesidades del servicio.

El otorgamiento de licencias por razones de carácter personal no deberá afectar la continuidad del servicio educativo, solo por excepción, en casos debidamente justificados, estas licencias se podrán conceder durante el ciclo escolar que corresponda.

En cada escuela deberá integrarse una comunidad de docentes que trabaje armónicamente y cumpla con el perfil adecuado.

La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados darán aviso a los directores de las escuelas del perfil de los docentes que pueden ser susceptibles de adscripción. Por su parte, los directores deberán verificar que éstos docentes cumplan con el perfil para los puestos que deben ser cubiertos.

La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados estarán obligados a revisar la adscripción de los docentes cuando los directores señalen incompatibilidad del perfil con las necesidades de la escuela, y efectuar el reemplazo de manera inmediata de acreditarse dicha incompatibilidad.

**APARTADO SEGUNDO  
DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA**

**Artículo 36.** La evaluación es la acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo con un referente previamente establecido.

Las evaluaciones que en el ámbito de su competencia lleve a cabo la Autoridad Educativa Estatal serán sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas y deberán considerar los contextos demográficos, social y económico de los agentes del Sistema Educativo Nacional, los recursos o insumos humanos, materiales y financieros destinados a éste y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza aprendizaje. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

La evaluación del Sistema Educativo Estatal, como parte integrante del Sistema Educativo Nacional, tendrá entre otros los siguientes fines:

- I. Contribuir a mejorar la calidad de la educación.
- II. Contribuir a la formulación de política educativa y diseño e implementación de los planes y programa que de ellas deriven.
- III. Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por la Autoridad Educativa Estatal.
- IV. Mejorar la gestión escolar y los procesos educativos.
- V. Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas del Sistema Educativo Estatal.

La evaluación sobre el tránsito de alumnos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, certificación de egresados, asignación de estímulos y las decisiones, respecto de personas o instituciones en lo particular, basadas en los resultados de los procesos de evaluación para el reconocimiento, será competencia de las autoridades educativas y de los organismos descentralizados conforme a sus atribuciones.

La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la escuela y de la zona escolar.

Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director. Los docentes tendrán la obligación de colaborar en esta actividad.

Los resultados de la evaluación interna deberán dar lugar al establecimiento de compromisos verificables de mejora. En ningún momento podrán ser causal de procedimientos de sanción ni tener consecuencias administrativas o laborales.

La evaluación interna se desarrollará conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:

- a) La evaluación del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, sin perjuicio de la participación que las autoridades educativas federal y local tengan, de conformidad con los lineamientos que expida dicho organismo y con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- b) Fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional para la Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a que se sujetará la autoridad educativa local para realizar las evaluaciones que le corresponden.
- c) Emitir directrices con base en los resultados de la evaluación del Sistema Educativo Nacional que sean relevantes, para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad.

Respecto de los servicios educativos diferentes a los mencionados en el inciso a) de este artículo, la Autoridad Educativa Estatal realizará la evaluación correspondiente, de conformidad con las atribuciones establecidas por la Ley General de Educación y el presente ordenamiento.

**Artículo 37.** Las autoridades educativas, los organismos descentralizados, las autoridades escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios

tendrán las obligaciones que establece la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia, garantizarán que la evaluación del personal docente y del personal con funciones de dirección y supervisión contribuya con la calidad de la educación y sea congruente con los objetivos del Sistema Educativo y con la evaluación de los educandos y las escuelas.

El ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento en el Servicio Profesional Docente será evaluado, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que establece la Ley General en la materia.

La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia, propondrán perfiles, parámetros e indicadores, de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Para alcanzar los propósitos del Servicio Profesional Docente deben desarrollarse perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional. Para tal efecto es necesario que los perfiles, parámetros e indicadores permitan al menos lo establecido en el artículo 14 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados propiciarán las condiciones para generar certeza y confianza en el uso de los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que estos sean reconocidos por sus destinatarios y por la sociedad. Asimismo, asegurarán su difusión para que el personal docente y el personal con funciones de dirección y supervisión los conozcan a fondo, comprendan su propósito y sentido y los considere como un referente imprescindible para su trabajo.

**Artículo 38.** Las instituciones educativas establecidas por el Estado, los municipios, los organismos descentralizados, los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las autoridades escolares, 7 otorgarán a las autoridades educativas y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación todas las facilidades y colaboración para la evaluación del Sistema Educativo.

Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación las autoridades educativas, los evaluadores certificados y los aplicadores autorizados para tal efecto, realicen las actividades que les corresponden conforme a la normativa aplicable.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Autoridad Educativa Estatal darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia o tutores y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación nacional y en la Entidad.

Las evaluaciones a las que se refiere este Apartado incluyen también las señaladas en la fracción XIII del artículo 25 de la presente Ley.

Los procesos de evaluación realizados en contravención a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación serán nulos.

**Artículo 44.** El Estado en concurrencia con el Ejecutivo Federal, así como los gobiernos de los municipios, de conformidad con lo establecido en sus respectivas Leyes de Ingresos, Presupuestos de Egresos, y demás normatividad aplicable, concurrirán en el financiamiento educativo e invertirán recursos económicos que propician el funcionamiento adecuado de los servicios educativos públicos para la educación básica y media superior en la entidad.

...

...

El Estado otorgará las facilidades necesarias para que el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos, así como el funcionamiento y evaluación de las escuelas e instituciones para hacer efectiva la rendición de cuentas a la sociedad, respecto de las políticas, acciones y el uso del presupuesto asignado al sector educativo.

**Artículo 46....**

El Ejecutivo del Estado, al presentar ante la Legislatura el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, deberá incluir los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de gestión escolar.

**Artículo 49. ...**

**A)...**

**I. ...**

**II.** Tipo medio superior: Comprende el nivel de bachillerato y los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará bajo el principio de respeto a la diversidad, a través del Sistema Nacional de Educación Media Superior, el cual establecerá un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

**III. ...**

**B)...**

**I. a IV. ...**

**C)...**

**I. a V. ...**

**Artículo 57. ...**

En el ámbito de la educación básica, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las atribuciones a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo 59.** En la jtripartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren a alumnos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

La Autoridad Educativa Estatal brindará cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que los educadores, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

**Artículo 64. ...****I. a II. ...**

En el caso de docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y en español, asimismo conocer la cultura del pueblo o comunidad indígena en el que se desempeñan.

**Artículo 65.** La educación especial está destinada a personas con discapacidad transitoria o definitiva, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género. Para tal efecto, la Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de su competencia, destinará recursos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

**Artículo 66.** Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Los menores a que se refiere el párrafo anterior deberán contar con las instalaciones y material didáctico adecuados a su condición, por lo que se llevarán a cabo las habilitaciones físicas correspondientes. La integración de los grupos se hará con el número de educandos que permita darles una atención especializada.

**Artículo 67.** Para la identificación, evaluación, atención educativa, acreditación y certificación de alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, las instituciones que integran el

Sistema Educativo Estatal se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Federal en la materia, con base en la disponibilidad presupuestal.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a estudiantes con capacidades y aptitudes sobresalientes.

**Artículo 68.** La educación para los adultos está dirigida a las personas de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria, o secundaria y considera la alfabetización, la educación primaria, secundaria y media superior. Asimismo, comprende la capacitación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.

Las personas atendidas por la educación para adultos podrán acreditar los conocimientos adquiridos mediante evaluaciones parciales o globales conforme a los procedimientos establecidos por la Autoridad Educativa Federal.

La Autoridad Educativa Estatal organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y dará las facilidades necesarias a sus trabajadores, trabajadoras y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a la educación para los adultos tendrán derecho a que se les acredite como servicio social.

**APARTADO QUINTO  
DEL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN  
DEROGADO**

**Artículo 76. Derogado.**

**Artículo 77. ...**

En el ámbito de la educación media superior, la Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados, tendrán las atribuciones a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo 85.** La educación de tipo superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes, tiene por objeto preservar, generar, transmitir y difundir los conocimientos

humanísticos, científicos y tecnológicos, a fin de formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional. Su organización y funcionamiento se hará en términos de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

**Artículo 96.** La Autoridad Educativa Estatal podrá equiparar al servicio social con otras prácticas, tales como las estadías y la asesoría, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 102.** Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

La Autoridad Educativa Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente establecerá la permanencia de los docentes frente a grupo, respetando sus derechos, con la posibilidad para éstos de obtener mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas.

Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.

El Estado otorgará un salario profesional digno que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso en lo individual y para su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna, así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

**Artículo 103.** La Autoridad Educativa Estatal con base en lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable, desarrollará en la entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes que tendrá las siguientes finalidades:

**I. a II. ...**

**III.** La formación continua, la actualización de conocimientos y superación de docentes en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades, se sujetará en lo conducente a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, respetando los derechos de los docentes.

**IV. a V. ...**

**Artículo 109.** La Autoridad Educativa Estatal proveerá lo necesario para que el personal docente y el personal con funciones de dirección y supervisión en servicio tengan opciones de formación continua, actualización, desarrollo profesional y avance cultural, respetando los derechos de los docentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados, ofrecerán programas y cursos.

La oferta de formación continua deberá:

- I. Favorecer el mejoramiento de la calidad de la educación.
- II. Ser gratuita, diversa y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal.
- III. Ser pertinente con las necesidades de la escuela y de la zona escolar.
- IV. Responder, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional.
- V. Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate.

VI. Atender a los resultados de las evaluaciones externas que apliquen las autoridades educativas y los organismos descentralizados.

El personal elegirá los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participe.

Las acciones de formación continua, actualización y desarrollo profesional se adecuarán conforme a los avances científicos y técnicos.

**Artículo 111.** La Autoridad Educativa Estatal otorgará reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizará actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros. Además, establecerá mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.

El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones públicas de educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, respetando los derechos de los docentes.

Además de lo anterior, las autoridades educativas formularán y ejecutarán, de acuerdo con sus presupuestos, programas que promuevan el otorgamiento de recompensas y estímulos encaminados a reconocer el trabajo y méritos de los maestros, considerando para ese objeto los resultados del trabajo académico con sus educandos.

**Artículo 119. ...**

I. a II. ...

III. Mencionar en los documentos que expidan y publicidad que hagan una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y la fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

IV. a VI. ...

**Artículo 120.** Las autoridades educativas que otorguen autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios deberá inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades deberán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año, de conformidad con las disposiciones aplicables.

De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, la Autoridad Educativa Estatal podrá formular medidas correctivas, mismas que hará del conocimiento de los particulares.

Las visitas de inspección que realice la Autoridad Educativa Estatal deberán observar las disposiciones que para este efecto establece la normatividad aplicable.

**Artículo 122.** En el caso de la educación inicial deberá además de contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VIII del artículo 12 de la Ley General, presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA**

**Artículo 128.** La Autoridad Educativa Estatal deberá implantar y mantener actualizado un Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa, mismo que deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación del Sistema Educativo Estatal. Asimismo participará en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, que contendrá:

I. a II. ...

- III. Padrón Estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares.
- IV. El Registro Estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos.
- V. Educandos y maestros.
- VI. a IX. ...

Las autoridades escolares, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios proporcionarán al Sistema Estatal de Información Educativa, la información que se les requiera y le brindarán las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad que se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o motivo de sanción para los particulares, de conformidad con los términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Las instituciones de educación pública básica y media superior deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada en la que deberá precisarse el número y tipos de puesto de trabajo requerido, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudios de que se trate revisable por lo menos una vez al año, de conformidad con las reglas que emita la Autoridad Educativa Federal.

La estructura ocupacional autorizada y la plantilla del personal de cada escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada docente deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa.

**Artículo 131.** La Autoridad Educativa Estatal promoverá el establecimiento de un Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Este Consejo se integrará con padres de familia y representantes de sus asociaciones; maestros y representantes de sus organizaciones sindicales, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores; instituciones formadoras de maestros; autoridades educativas estatal y municipales; organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad, especialmente interesados en la educación.

**Artículo 132.** En cada municipio del Estado operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados con el mejoramiento de la educación.

**Artículo 133.** En cada escuela pública de educación básica operará un Consejo Escolar de Participación Social, integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, ex alumnos y miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

**Artículo 138...**

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

II. Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto se aboquen a su solución.

III. a V. ...

VI. Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas., en términos de lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

VII. Conocer la relación oficial del personal docente y de apoyo adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar.

VIII....

IX. Conocer la aplicación de las aportaciones voluntarias que acuerden al inicio de cada ciclo escolar y de su administración.

- X. Pedir que se respete la lengua y cultura de sus hijos o pupilos, por parte de autoridades, profesores y estudiantes de la institución.
- XI. Opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio.
- XII. Ser observadores en las evaluaciones a personal docente y directivo, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- XIII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijos o pupilos.
- XIV. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución.
- XV. Presentar quejas, fundadas y motivadas, ante las autoridades educativas correspondientes sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y las condiciones de la escuela a la que asisten.

**Artículo 139...**

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.
- II. a VI. ...

**Artículo 140. ...**

- I. a XII. ...
- XIII. Promover en el alumnado, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- XIV. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niños, adolescentes y demás personas que presenten problemas de aprendizaje; condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos o presionar de cualquier manera

a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.

XV. a XIX. ...

XX. Atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los educandos.

XXI. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 17, 27, fracción XVII segundo párrafo y 102 de esta Ley.

XXII. Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.

XXIII. Incumplir cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Tratándose de infracciones cometidas por directivos, maestros y trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado, sus municipios y organismos descentralizados serán sancionadas en la forma y términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, en su caso, las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 141. ...**

I a II. ...

III. Cuando el infractor haya reincidido en las conductas señaladas en la fracciones

II, III, IV, V, IX, X, XI, XXI, XXII y XXIII del artículo anterior, procederá la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios.

IV. a V. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentra en servicio y cuente con nombramiento definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la educación básica o de media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere la Ley General, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la autoridad educativa o el organismo descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, será separado del servicio público sin responsabilidad para la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según corresponda.

**CUARTO.** El personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica o media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados que a la entrada en vigor de este Decreto tenga nombramiento provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en la Ley General del Servicio Profesional Docente, al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará nombramiento definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según sea el caso, el personal que:

- I. Se niegue a participar en los procesos de evaluación.

II. No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo procesos de evaluación a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

III. Obtenga resultados Insuficientes en el tercer proceso de evaluación para la permanencia en el servicio.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México a 5 de marzo de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México, la que se sustenta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Reforma Educativa que el Gobierno de la República realiza con fundamento en los artículos 30, fracciones II, III, VII y VIII y 73, fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Ley General del Servicio Profesional Docente y Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tienen entre otros propósitos sustantivos, establecer el derecho humano a una educación de calidad, la calidad como principio rector de la educación, y el deber del Estado de prestar una educación de calidad, en el marco de la supremacía constitucional y sus leyes reglamentarias, hace necesaria la coordinación de acciones y recursos del sector educativo federal con el sector educativo estatal.

Con este propósito y a fin de dar claridad y fijeza a las atribuciones de la autoridad educativa estatal y de sus organismos descentralizados que se contienen en la Ley General del Servicio Profesional Docente, para la aplicación de los criterios, términos y condiciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio educativo de educación básica y media superior, se estima indispensable la expedición de un ordenamiento que facilite la aplicación y operación del Servicio Profesional Docente en la Entidad.

La Iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Legislatura comprende siete capítulos en los que se desarrollan las materias relacionadas con: disposiciones generales, servicio profesional docente, de la mejora de la práctica profesional, del ingreso al servicio

profesional docente, de la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión, de la permanencia en el servicio, de los perfiles, parámetros e indicadores, otras condiciones, derechos y obligaciones, materias en las que el H. Congreso de la Unión legisló mediante la expedición de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de las que se derivan facultades para la autoridad educativa local que es necesario identificar y precisar para su mejor desempeño y ejercicio eficaz.

De aprobarse la Iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía, la Entidad y específicamente el sector educativo contarán con un valioso instrumento de apoyo para concurrir con toda oportunidad y eficiencia en la realización de los propósitos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Consecuentes con lo anterior, se somete a la consideración de la H. Legislatura la presente Iniciativa de Ley para la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, a fin de que, si la estima correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley para la Coordinación Administrativa Del Servicio Profesional Docente Del Estado De México, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL  
DOCENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social y de observancia general en el Estado de México y tienen por objeto regular la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente en la Entidad, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley:

I. Las autoridades educativas estatales.

II. Las instituciones de educación pública de enseñanza básica y media superior.

III. Los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal que presten servicios educativos.

IV. Las instituciones de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la autoridad educativa estatal.

V. Los ayuntamientos.

VI. Los docentes con funciones de asesoría técnico-pedagógica de educación básica y media superior.

VII. Los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión en las instituciones educativas de educación básica y media superior, dependientes del Estado y sus organismos descentralizados.

**Artículo 3.** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a los organismos descentralizados que imparten educación básica y media superior y a las autoridades municipales en los ámbitos de su respectiva competencia.

**Artículo 4.** A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se aplicará el glosario a que se refiere el artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo 6.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE**

**Artículo 7.** En la educación básica y media superior el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia de docentes y de personal con funciones de dirección y de supervisión, en las instituciones educativas dependientes del Estado y sus organismos descentralizados, así como de los ayuntamientos, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el presente ordenamiento.

**Artículo 8.** La autoridad educativa estatal, para los efectos del Servicio Profesional Docente, deberá realizar acciones de coordinación con los Ayuntamientos.

**Artículo 9.** Las funciones docentes, de dirección de una escuela o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

**Artículo 10.** La autoridad educativa estatal, en el ámbito de la educación básica y respecto del Servicio Profesional Docente, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Secretaría de Educación Pública sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el ingreso, promoción, permanencia y, en su caso, reconocimiento que estimen pertinentes.

II. Llevar a cabo la selección y capacitación de los evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida.

III. Llevar a cabo la selección de los aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

IV. Convocar los concursos de oposición para el Ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

V. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto.

VII. Operar y, en su caso, diseñar programas de reconocimiento para docentes y para el personal con funciones de dirección y supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.

VIII. Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y del personal con funciones de dirección o de supervisión que se encuentren en servicio.

IX. Ofrecer al personal docente y al personal con funciones de dirección y de supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

X. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública determine.

XI. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Capítulo VIII del Título Segundo de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

XII. Ofrecer los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes.

XIII. Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elección de personal a que refiere el artículo 47 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

XIV. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad educativa determine que deban ser ocupadas.

XV. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

XVI. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

XVII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los requisitos y perfiles que deberán reunirse para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente.

XVIII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del personal técnico docente formarán parte del Servicio Profesional Docente.

XIX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine, conforme a las reglas que al efecto expida.

XX. Las demás que establezca la Ley General del Servicio Profesional Docente y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** La autoridad educativa estatal y los organismos descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, en el ámbito de la educación media superior y respecto del Servicio Profesional Docente, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Participar con la Secretaría de Educación Pública en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente.

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente, en términos de los lineamientos que la Secretaría de Educación Pública expida para estos propósitos. En las propuestas respectivas se incluirán, de ser el caso, los perfiles, parámetros e indicadores complementarios que se estimen pertinentes.

IV. Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

V. Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación los instrumentos de evaluación y perfiles de evaluadores para los efectos de los procesos de evaluación obligatorios que la Ley General del Servicio Profesional Docente prevé.

VI. Llevar a cabo la selección y capacitación de los evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida.

VII. Llevar a cabo la selección de los aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

VIII. Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

IX. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.

X. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto.

XI. Diseñar y operar programas de reconocimiento para el personal docente y para el personal con funciones de dirección y de supervisión que se encuentren en servicio.

XII. Ofrecer programas y cursos para la formación continua del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión que se encuentren en servicio.

XIII. Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación.

XIV. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela.

XV. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Capítulo VIII del Título Segundo de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

XVI. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad educativa determine que deban ser ocupadas.

XVII. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

XVIII. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

XIX. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del personal técnico docente formarán parte del Servicio Profesional Docente.

XX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine, conforme a las reglas que al efecto expida.

XXI. Las demás que establezcan la Ley General del Servicio Profesional Docente y otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA MEJORA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL**

**Artículo 12.** La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la escuela y de la zona escolar.

Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director. Los docentes tendrán la obligación de colaborar en esta actividad.

**Artículo 13.** Para el impulso de la evaluación interna, la autoridad educativa estatal y los organismos descentralizados deberán:

I. Ofrecer al personal docente y al personal con funciones de dirección y de supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación. Esta oferta tendrá como objetivo generar las competencias para el buen ejercicio de la función evaluadora e incluirá una revisión periódica de los avances que las escuelas y las zonas escolares alcancen en dichas competencias.

II. Organizar en cada escuela los espacios físicos y de tiempo para intercambiar experiencias, compartir proyectos, problemas y soluciones con la comunidad de docentes y el trabajo en conjunto entre las escuelas de cada zona escolar, que permita la disponibilidad presupuestal, así como aportar los apoyos que sean necesarios para su debido cumplimiento.

Los programas a que se refiere la fracción I considerarán los perfiles, parámetros e indicadores para el desempeño docente determinados conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, en los aspectos que sean conducentes.

III. Determinar, en su caso, el apoyo que el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela brinde al personal docente en la práctica de la evaluación interna, así como en la interpretación y uso de las evaluaciones externas.

Este servicio será brindado por personal docente con funciones de dirección o supervisión o de asesor técnico pedagógico que determine la propia autoridad educativa local o los organismos descentralizados.

En el caso del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, dicha determinación se hará conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

IV. Hacer pública la información sobre las plazas docentes con funciones de asesor técnico pedagógico existentes y las responsabilidades de quienes las ocupan en cada escuela y zona escolar.

V. Organizar y operar, en la educación media superior, el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y, en todo caso, que sea eficaz y pertinente.

VI. Establecer, con base en los resultados de la evaluación interna, compromisos verificables de mejora.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE**

**Artículo 14.** El ingreso al servicio en la educación básica y media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias.

**Artículo 15.** Para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la educación básica, la autoridad educativa estatal, deberá:

I. Expedir las convocatorias, autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, para el ingreso al Servicio Profesional Docente, con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes, las plazas sujetas a concurso, los requisitos, términos y fechas de registro, las etapas, los aspectos y métodos que

comprenderá la evaluación, las sedes de aplicación, la publicación de resultados, los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría,

II. Publicar las citadas convocatorias aprobadas por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación.

III. Expedir convocatorias extraordinarias cuando a juicio de la autoridad educativa estatal lo justifique y con la anuencia de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 16.** Para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la educación media superior, la autoridad educativa estatal y los organismos descentralizados, .y deberán emitir, con la anticipación suficiente, al inicio del ciclo académico y de acuerdo a las necesidades del servicio y a los programas anual y mediano plazo conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación, las convocatorias para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la educación media superior.

Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso, los requisitos, términos y fechas de registro, las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación, las sedes de aplicación, la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que la autoridad educativa o los organismos descentralizados estimen pertinentes. Las convocatorias deberán contemplar las distintas modalidades de este tipo educativo así como las especialidades correspondientes.

**Artículo 17.** En la educación básica y media superior el ingreso a una plaza docente dará lugar a un nombramiento definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo 18.** La autoridad educativa y los organismos descentralizados, según sea el caso, deberán:

I. Designar a los tutores que acompañarán al personal docente de nuevo ingreso durante dos años con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias de dicho personal.

II. Realizar una evaluación al término del primer año escolar y brindar los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente.

III. Evaluar el desempeño del docente al término del periodo de inducción para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, cumple con las exigencias propias de la función docente.

IV. Dar por terminados los efectos del nombramiento, sin responsabilidad para la autoridad educativa o el organismo descentralizado, para el caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos, incumpla con la obligación de la evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente.

V. Asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes, conforme a lo siguiente:

a) Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este ingreso quedará sujeto a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra escuela conforme a las necesidades del servicio.

b) De manera extraordinaria y sólo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en el inciso anterior, a docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil.

VI. Asignar horas al personal docente que no sea de jornada en términos del artículo 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo 19.** En los concursos de oposición para el ingreso que se celebren en los términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente, así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en

igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la educación básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos; también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.

**Artículo 20.** Quienes participen en alguna forma de ingreso distinta a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la presente ley, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DE SUPERVISIÓN**

**Artículo 21.** La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Formular las convocatorias para los concursos correspondientes, mismos que serán públicos.

Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes, las plazas sujetas a concurso, los requisitos, términos y fechas de registro, las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación, las sedes de aplicación, la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría de Educación Pública estime pertinentes.

II. Publicar las citadas convocatorias autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar y de acuerdo a los programas anual y de mediano plazo conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación.

III. Expedir convocatorias extraordinarias, previa anuencia de la Secretaría de Educación Pública, cuando a juicio de la autoridad educativa estatal lo justifique.

IV. Determinar, en la educación básica y en los casos de promoción a una plaza con funciones de dirección, los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar que deberá cursar el personal al que se le otorgó nombramiento sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos.

V. Determinar en la educación básica, los procesos de formación en que participará el personal al que se le promoció a una plaza con funciones de supervisión. Esta promoción dará lugar a un nombramiento definitivo.

**Artículo 22.** Cuando en la evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, el personal volverá a su función docente en la escuela en que hubiere estado asignado.

**Artículo 23.** La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Formular las convocatorias para los concursos correspondientes, mismos que serán públicos.

Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes, las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro, las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación, las sedes de aplicación, la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la autoridad educativa o los organismos descentralizados estimen pertinentes.

II. Emitir, de acuerdo a las necesidades del servicio y a los programas anual y de mediano plazo conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación, las convocatorias para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior.

III. Determinar, en la educación media superior, en los casos de promoción a una plaza con funciones de dirección, la duración de los nombramientos por tiempo fijo conforme a las disposiciones aplicables. Al término del nombramiento, quien hubiera ejercido las funciones de dirección volverá a su función docente, preferentemente en la escuela en que hubiere

estado asignado o, de no ser posible, a otra que la autoridad educativa o los organismos descentralizados determinen en función de las necesidades del servicio.

IV. Definir los procesos de formación en los que deberá participar el personal que, derivado de una promoción a plaza con funciones de dirección, reciba el nombramiento por primera vez. Quien no se incorpore a estos procesos volverá a su función docente en la escuela que la autoridad educativa o los organismos descentralizados determinen en función de las necesidades del servicio.

V. Señalar los demás requisitos y criterios para la renovación de los nombramientos a cargos con funciones de dirección, para lo cual también se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

VI. Determinar, en la educación media superior y con motivo de una promoción a una plaza con funciones de supervisión la duración del nombramiento por tiempo fijo.

VII. Señalar, de ser el caso, los requisitos y criterios para la renovación de los nombramientos a cargos con funciones de supervisión, para lo cual se tomarán también en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo 24.** En la educación básica y media superior la autoridad educativa estatal y los organismos descentralizados podrán cubrir temporalmente las plazas con funciones de dirección o de supervisión a que se refiere el artículo 31 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, cuando por las necesidades del servicio no deban permanecer vacantes. Los nombramientos que expidan serán por tiempo fijo, sólo podrán ser otorgados a docentes en servicio por el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente y dichas plazas deberán ser objeto del concurso inmediato posterior.

**Artículo 25.** Quienes participen en alguna forma de promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión distinta a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

**Artículo 26.** Quienes participen en alguna forma de promoción en la función distinta a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

**Artículo 27.** La autoridad educativa estatal y los organismos descentralizados podrán establecer, tanto en la educación básica como en la media superior, otros programas de promoción distintos a los previstos en el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que premien el mérito y que se sustenten en la evaluación del desempeño.

**Artículo 28.** Quienes participen en alguna forma de promoción en el servicio distinta a lo establecido en los artículos 21 al 23 de esta ley o de lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

**Artículo 29.** La autoridad educativa estatal y los organismos descentralizados, también podrán:

I. Otorgar reconocimientos al personal docente y el personal con funciones de dirección y de supervisión que destaque en su desempeño y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad.

II. Realizar las acciones necesarias para que en el diseño de los programas de reconocimiento se cumpla con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

III. Prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el reconocimiento de las funciones docente y de dirección, mediante movimientos laterales que permitan a los docentes y directivos, previo su consentimiento, desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema.

**Artículo 30.** En la educación básica los movimientos laterales serán temporales, con una duración de hasta tres ciclos escolares, sin que los docentes pierdan el vínculo con la docencia.

**Artículo 31.** Los movimientos laterales a funciones de asesoría técnica pedagógica temporales sólo podrán renovarse por un ciclo escolar más.

**Artículo 32.** Los movimientos laterales sólo podrán realizarse previamente al inicio del ciclo escolar o ciclo lectivo por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para no afectar la prestación del servicio educativo.

**Artículo 33.** La autoridad educativa estatal y los organismos descentralizados podrán otorgar otros reconocimientos en función de la evaluación del desempeño docente y de quienes realizan funciones de dirección o supervisión. Estos reconocimientos podrán ser individuales o para el conjunto de docentes y el director en una escuela.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO**

**Artículo 34.** La autoridad educativa estatal y los organismos descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de permanencia sean definidos y autorizados conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Los evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

**Artículo 35.** Cuando en la evaluación a que se refiere este capítulo se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la autoridad educativa o el organismo descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

El personal sujeto a los referidos programas de regularización, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses

después de la evaluación a que se refiere el artículo anterior, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.

De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.

En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la autoridad educativa estatal o el organismo descentralizado, según corresponda.

**Artículo 36.** Para la educación básica, los programas de regularización serán definidos de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida. En el caso de la educación media superior los programas de regularización serán determinados por la autoridad educativa estatal y organismos descentralizados, según corresponda.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PERFILES, PARÁMETROS E INDICADORES**

**Artículo 37.** Para la determinación de los perfiles, parámetros e indicadores, en el ámbito de la educación básica y media superior, la autoridad educativa estatal y los organismos descentralizados se sujetarán a lo previsto en el Título Tercero de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

## **CAPÍTULO OCTAVO OTRAS CONDICIONES**

**Artículo 38.** Las escuelas en las que el Estado y sus organismos descentralizados impartan la educación básica y media superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública en consulta con la autoridad educativa estatal para las particularidades regionales.

En la estructura ocupacional de cada escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate.

Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine la Secretaría de Educación Pública.

El personal docente y el personal con funciones de dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la escuela deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente y conformar la plantilla de personal de la escuela.

**Artículo 39.** La estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada docente deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

## **CAPITULO NOVENO DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 40.** Quienes participen en el Servicio Profesional Docente previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los concursos y procesos de evaluación respectivos.
- II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, con base en los cuales se aplicarán los procesos de evaluación.
- III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso, el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan.
- IV. Tener acceso a los programas de capacitación y formación continua necesarios para mejorar su práctica docente con base en los resultados de su evaluación.
- V. Ser incorporados, en su caso, a los programas de inducción, reconocimiento, formación continua, desarrollo de capacidades, regularización, desarrollo de liderazgo y gestión que correspondan.
- VI. Que durante el proceso de evaluación sea considerado el contexto regional y sociocultural.

VII. Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 81 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como en lo dispuesto en el presente ordenamiento.

VIII. Acceder a los mecanismos de promoción y reconocimiento contemplados en esta ley con apego y respeto a los méritos y resultados en los procesos de evaluación y concursos conforme a los lineamientos aplicables.

IX. Que la valoración de los procesos de evaluación se efectúe bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad.

X. Los demás previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en esta Ley.

**Artículo 41.** El personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior tendrán, conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de ingreso, promoción, permanencia y, en su caso, reconocimiento, en términos de lo prescrito por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

II. Cumplir con el periodo de inducción al servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

III. Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

IV. Abstenerse de prestar el servicio docente sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás disposiciones aplicables.

V. Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

VI. Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente de manera personal.

VII. Atender los programas de regularización; así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación y actualización.

VIII. Las demás que señale la Ley General del Servicio Profesional Docente y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 42.** Los servidores públicos de la autoridad educativa estatal y los organismos descentralizados que incumplan con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente estarán sujetos a las responsabilidades que procedan.

**Artículo 43.** Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de ingreso o de promoción distinta a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente. Dicha nulidad será declarada por el área competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Artículo 44.** Será separado del servicio público sin responsabilidad para la autoridad educativa estatal o para el organismo descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o Junta de Conciliación y Arbitraje competente del Estado de México, según sea el caso, el evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

**Artículo 45.** La autoridad educativa estatal y los organismos descentralizados deberán revisar y cotejar la documentación presentada por los aspirantes en los concursos de oposición a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De comprobarse que la documentación es apócrifa o ha sido alterada, se desechará el trámite. En cualquier caso se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

**Artículo 46.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la Ley General del Servicio Profesional Docente dará lugar a la terminación de los efectos del nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la autoridad educativa estatal o para

el organismo descentralizado y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o de la Junta de Conciliación y Arbitraje competente del Estado de México.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

**Artículo 47.** Cuando la autoridad educativa estatal o el organismo descentralizado considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes.

La autoridad educativa estatal o el organismo descentralizado dictarán resolución en un plazo máximo de diez días hábiles con base en los datos aportados por el probable infractor y demás constancias que obren en el expediente respectivo.

**Artículo 48.** Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo Estatal, el personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la autoridad educativa estatal o para el organismo descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o de la Junta de Conciliación y Arbitraje competente del Estado de México, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

**Artículo 49.** Las sanciones que prevé la Ley General del Servicio Profesional Docente y el presente ordenamiento, se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

**Artículo 50.** Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del servicio, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
EVALUACIÓN EDUCATIVA**

**Artículo 51.** La autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberá:

I. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones que emprenda con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación, emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

II. Proveer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

III. Cumplir los lineamientos y atender las directrices que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación e informar sobre los resultados de la evaluación.

IV. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada de las evaluaciones que lleve a cabo.

V. Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación criterios de contextualización que orienten el diseño y la interpretación de las evaluaciones.

VI. Hacer recomendaciones técnicas sobre los instrumentos de evaluación, su aplicación y el uso de sus resultados.

VII. Opinar sobre los informes anuales que rinda el Presidente del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, aportando elementos para valorar el nivel de logro de los objetivos establecidos.

VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

**Artículo 52.** Las autoridades escolares de las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de las que se establecen en la legislación federal, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Otorgar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y a las autoridades educativas las facilidades y colaboración para la evaluación a que se refiere la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

II. Proporcionar oportunamente la información que se les requiera.

III. Tomar las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos de evaluación.

IV. Facilitar que las autoridades educativas y el Instituto realicen actividades de evaluación para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria para realizar la evaluación.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el personal que a la entrada en vigor del referido ordenamiento se encuentre en servicio y cuente con nombramiento definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la educación básica o media superior impartida por el Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Capítulo Sexto de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere de esta Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la autoridad educativa o el organismo descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 35 de esta Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según corresponda.

**CUARTO.** El personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica o media superior impartida por el Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga nombramiento provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 36 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará nombramiento definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente y el presente ordenamiento.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la autoridad educativa estatal o el organismo descentralizado, según sea el caso, el personal que:

- I. Se niegue a participar en los procesos de evaluación.
- II. No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 35 de esta Ley.
- III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 35 del presente ordenamiento.

**QUINTO.** El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley, creará un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación al que facultará para ejercer las atribuciones de esta Secretaría en materia de Servicio Profesional Docente, sin perjuicio del ejercicio directo por su titular.

**SEXTO.** Las secretarías de Educación y de Finanzas en el ámbito de sus atribuciones proveerán lo necesario para el cumplimiento de esta Ley.

**SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        del año dos mil catorce

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México a 6 de marzo de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el artículo 93 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que tiene su sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley General del Servicio Profesional Docente, reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013, establece diversas causas de rescisión de los servicios prestados por docentes del Sistema Educativo Nacional, como es el caso, particularmente, de lo dispuesto en los artículos 53, 72, 74 y 76 en los que se previene que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este ordenamiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior, dará lugar a la terminación de los efectos del nombramiento, sin responsabilidad para la autoridad educativa o para el organismo descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal correspondiente; sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales competentes.

En efecto, la Ley General del Servicio Profesional Docente señala que procede la rescisión laboral de los servidores públicos docentes de educación básica y media superior o con funciones de dirección o supervisión, en los casos siguientes:

- Incumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de ingreso, promoción, permanencia y, en su caso, reconocimiento, en términos de lo prescrito por la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- Incumplir con el periodo de inducción al servicio y no sujetarse a la evaluación obligatoria por la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- No prestar los servicios docentes en la escuela en la que se encuentra adscrito o cambiarse de adscripción, sin previa autorización de la autoridad educativa competente.
- Prestar el servicio docente sin haber cumplido los requisitos y procesos que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- No sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, de manera personal.
- No atender los programas de regularización, así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación y actualización.
- No alcanzar resultados suficientes en la tercera evaluación que se le practique para la permanencia en el servicio, de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables, por lo que es necesario incorporar las mencionadas causales de rescisión laboral a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a fin de sustentar la jurisdicción y competencia de las autoridades laborales estatales, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, se propone la adición del artículo 93 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para incorporar las causales de rescisión laboral

de los servidores públicos docentes establecidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Consecuentes con lo anterior, se somete a la consideración de la H. Legislatura Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 93 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 93 Bis.** Además de las causas señaladas en el artículo anterior, serán motivo de rescisión laboral para los servidores públicos docentes, sin responsabilidad para las autoridades educativas, las siguientes:

- I. Incumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de ingreso, promoción, permanencia y, en su caso, reconocimiento, en términos de lo prescrito por la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- II. Incumplir con el periodo de inducción al servicio y no sujetarse a la evaluación obligatoria por la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- III. No prestar los servicios docentes en la escuela en la que se encuentra adscrito o cambiarse de adscripción, sin previa autorización de la autoridad educativa competente.
- IV. Prestar el servicio docente sin haber cumplido los requisitos y procesos que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- V. No sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, de manera personal;
- VI. No atender los programas de regularización, así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación y actualización.
- VII. No alcanzar resultados suficientes en la tercera evaluación que se le practique para la permanencia en el servicio, de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente.

VIII. Las demás que señale la Ley General del Servicio Profesional Docente y otras disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentra en servicio y cuente con nombramiento definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la educación básica o de media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere la Ley General, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la autoridad educativa o el organismo descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, será separado del servicio público sin responsabilidad para la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según corresponda.

**CUARTO.** El personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica o media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados que a la entrada en vigor de este Decreto tenga nombramiento provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en la Ley General del Servicio Profesional Docente, al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará nombramiento definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según sea el caso, el personal que:

- I. Se niegue a participar en los procesos de evaluación.
- II. No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo procesos de evaluación a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación para la permanencia en el servicio.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, México,  
10 de marzo de 2014.



Dip. Octavio  
Martínez Vargas.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia político electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Partido de la Revolución Democrática históricamente ha estado comprometido con las causas que fortalezcan a nuestra democracia, situación por la cual, congruentes al esfuerzo hecho por nuestros grupos parlamentarios en ambas cámaras del Congreso de la Unión, consideramos pertinente iniciar en esta Legislatura el proceso legislativo para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de que ésta se encuentre acorde con los avances democráticos logrados en el seno del Congreso Federal, y en caso de que esta Soberanía lo considere conveniente, ir más allá en la construcción democrática que nuestros homólogos en el ámbito federal.

Por lo cual, la presente iniciativa comprende en el ámbito político, la figura del gobierno de coalición, el nombramiento del Secretario de Finanzas que realiza el Gobernador del Estado, y por lo que hace a los ayuntamientos, este Grupo Parlamentario, con fecha diecisiete de octubre de dos mil trece presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a efecto de ampliar el mandato de las autoridades municipales por cuatro años, situación por la cual, no es aplicable la reelección en este ámbito de gobierno. En cuanto al ámbito de la procuración de justicia, el Partido de la Revolución Democrática históricamente ha pugnado por la autonomía del órgano encargado de esta actividad, situación por la cual, el día diecisiete de octubre de dos mil trece, se inició el proceso legislativo al presentar la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, propuesta que pretende sustituir a la Procuraduría General de Justicia por la Fiscalía General del Estado de México, la que contará con autonomía constitucional.

En cuanto a la pretensión del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en materia electoral, es la adecuación del Instituto Electoral del Estado de México a la nueva estructura electoral nacional con la creación del Instituto Nacional Electoral, aumento en el porcentaje para continuar con el registro de partido político homologándolo al federal del tres por ciento, se sientan las bases constitucionales para las candidaturas independientes y se incluye también la figura de revocación del mandato, como una forma de democracia participativa más elaborada que las formas democráticas tradicionales en nuestro país.

Siendo la reforma electoral federal un tema prioritario para el Partido de la Revolución Democrática, resulta también prioritario para este Grupo Parlamentario realizar las adecuaciones necesarias para que la Constitución de nuestro Estado esté acorde con las nuevas formas en que se deben constituir los estados que conforman la federación mexicana, siendo coincidentes con la intención de los legisladores federales en cuanto a la necesidad de reformar la Constitución Federal en materia político electoral, y como consecuencia, repercutir esos nuevos paradigmas en nuestra entidad bajo el propósito primordial de fortalecer la democracia y modernizar al Estado de México, en estos ámbitos.

No cabe duda de que México se han ido afianzando, en el transcurso de su devenir histórico, una serie de cambios significativos en las formas estructurales de gobierno, situación que se

acentúa con la reforma a la Constitución Federal, pues no hay un precedente en el pasado nacional en el que se hayan intentado estructuras de poder público con participación mixta de la federación y al mismo tiempo del poder público estatal.

Siendo así, que el principio de división de poderes que tiene como objetivo impedir que en un mismo cuerpo se reúnan la potestad legislativa y la ejecutiva, en las entidades federativas se verá afectado para bien por un nuevo elemento que es la intervención de la federación en la constitución de los órganos administrativo y electoral con el fin de implantar un mejor Estado de Derecho, situación que obliga a reformar nuestra Constitución, pues de lo contrario no sería armónica con las nuevas formas de distribución de competencias conllevando a deficiencias en su aplicación y dejando lagunas jurídicas indeseables.

De esta manera, y a través de nuevas formas de equilibrio, como es el hecho de que la Legislatura deba ratificar el nombramiento del Secretario de Finanzas, debe traducirse en el establecimiento de una relación sana en el ejercicio del poder público, dividido en tres ejes principales, pero con responsabilidades compartidas incentivando de esta manera la negociación la toma de decisiones por consenso, la corresponsabilidad y la vigilancia mutua.

Independientemente de que el Gobernador del Estado opte o no por un gobierno de coalición, con la presente iniciativa se pretende que la Legislatura ratifique el nombramiento que éste haga del Secretario de Finanzas, pues éste servidor es el que tiene la administración del erario público, mismo que es aprobado anualmente por esta Soberanía en el Presupuesto de Egresos, previo examen, discusión y, en su caso, modificación de la propuesta enviada por el Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Siendo así que con el fin de brindar completo sentido a esta atribución constitucional, en la presente iniciativa se establece que corresponde a esta Legislatura ratificar el nombramiento del dicho Secretario, por lo que la responsabilidad en el manejo del recurso público, queda compartida entre dos poderes públicos el Ejecutivo y el Legislativo.

Tal atribución por parte de esta Soberanía de ratificar tal nombramiento que haga el titular del Ejecutivo, no constituye un freno u óbice indebido al adecuado y oportuno ejercicio de las atribuciones que tiene la Administración Pública del Estado, sino que por el contrario, lo que se pretende es establecer un mejor mecanismo de corresponsabilidad y brindar una

andamiaje jurídico que facilite la ejecución de las acciones que resultan muy importantes en la tarea administrativa.

Sin duda alguna que la cooperación en muchos de los ámbitos de la vida pública otorga mejores resultados que únicamente funciones de vigilancia en la división de poderes, siendo en este caso, lo que se pretende a través de los gobiernos de coalición una buena forma de cogobernar con distintas fuerzas e ideologías políticas que llevadas de buena manera y a través del uso eficiente de la negociación, sin duda alguna redundará en mejores condiciones de vida para la población de nuestro Estado.

De esta manera, se permite un elemento enriquecedor tomado de los sistemas parlamentarios, pues se incentiva un uso efectivo de la negociación, ya que parte de la convicción de que los controles políticos deben ser diseñados de forma tal que se favorezca la actuación de los órganos de poder, en el entendido de que el principio de división de poderes no debe implicar un rompimiento sino una forma de cooperación entre los órganos del Estado, por tal situación, esta Soberanía, como ente que regula las relaciones entre poderes a través de la emisión de leyes, debe facilitar la coordinación para propiciar arreglos interinstitucionales que garanticen una mejor capacidad de ejercer el poder público y de satisfacer debidamente las demandas de la sociedad.

En la presente propuesta de reforma constitucional, se generan las bases para las candidaturas independientes, mismas que tienen su sustento también en las reformas a la Constitución Federal, esta figura refleja la participación más directa por parte de la ciudadanía, así como un legítimo acceso al poder inmediato, sin intermediarios que serían los partidos políticos al tener la posibilidad de presentar una candidatura independiente, conlleva a que el candidato compita de manera autónoma por un cargo electivo.

Siendo así que las candidaturas independientes son una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en un régimen democrático. La apertura en esta materia, significa un avance en la construcción de nuestra democracia, y acorde con el texto constitucional reformado, los candidatos independientes también podrán tener acceso al financiamiento público a efecto de poder contender en condiciones más igualitarias con los partidos políticos.

Dentro de los compromisos que genera la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra la homologación en las fechas de jornada electoral, situación que para cumplir con tal compromiso, se propone de manera transitoria la ampliación del mandato del Gobernador del Estado que será electo en las próximas elecciones de 2017, a efecto de que éste concluya con su gobierno en el 2024, a efecto de que sea ese mismo año en que se renueve la Legislatura de nuestro Estado, también que tenga lugar la renovación del Poder Ejecutivo local.

Como excepción y con la única finalidad de homologar fechas, se propone entonces que el próximo Gobernador Constitucional tenga una duración de siete años, y en lo sucesivo la duración del mandato, se regularía a seis años como actualmente se encuentra, con la salvedad de que en lo sucesivo, la fecha de elección de este poder, coincidiría con la elección federal y con la renovación del Poder Legislativo de nuestra entidad.

Asimismo, se propone como elemento novedoso y aportación de este Grupo Parlamentario al enriquecimiento de nuestra democracia participativa, la revocación de mandato, entendiendo a esta figura como la manera que permite a los ciudadanos sustituir de manera extraordinaria pero democrática y legalmente, a los gobernantes y representantes electos mediante el voto popular.

La figura que se propone tiene como finalidad otorgar al elector no sólo el derecho para elegir a sus representantes y gobernantes, sino también el poder para revocar el mandato otorgado, por situaciones que pudieran considerarse como faltas graves a criterio del propio elector, destituyendo a un servidor público de elección popular antes de que expire el período de su mandato, siempre a través de una mayoría de los electores y únicamente por causas que sean derivadas al ejercicio de las funciones del servidor público que habría de pasar por este proceso comicial.

Siendo así y manera de resumen puede decirse que a través del procedimiento de revocación de mandato, el electorado tiene el derecho a destituir del cargo a un funcionario público a quien él mismo eligió, antes de que concluya el período de su mandato por actos de corrupción, ineficiencia, violación de derechos humanos y pérdida de legitimidad, entre otras violaciones que podrían ser definidas en la legislación secundaria correspondiente.

La figura de revocación del mandato tiene a su favor que de esta manera se refuerza el control popular sobre el gobierno y permite a los votantes corregir fallas de los sistemas electorales, se reduce la posibilidad de corporativizar a los electores y fortalece la educación democrática de la ciudadanía.

Por otra parte, la existencia de la revocación estimula a los funcionarios públicos electos a ser más responsables con sus electores y a los ciudadanos a ser parte activa en la supervisión en relación a los servidores públicos electos.

Por lo antes expuesto, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones en materia político electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMAN el párrafo segundo del artículo 10; primero segundo, cuarto, sexto, undécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo párrafos del artículo 11; primero, sexto, séptimo, noveno y duodécimo párrafos del artículo 12; cuarto y quinto del artículo 13; segundo y tercer párrafos del artículo 14; fracciones I y II del tercer párrafo del artículo 39; artículo 44; artículo 66; se ADICIONAN un séptimo, y un decimocuarto párrafo al artículo 11; segundo párrafo al artículo 12; décimo párrafo con incisos a), b) y c), undécimo, duodécimo y decimotercer párrafos al artículo 13; una fracción XLVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden; fracción XLVI recorriéndose la subsecuente en su orden; el último y penúltimo párrafos del artículo 137; y se DEROGAN los párrafos tercero, séptimo, décimo, y último del artículo 11; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

**Artículo 10.- ...**

Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

...

**Artículo 11.-** La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público

vinculado con el Instituto Nacional Electoral, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, serán principios rectores.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia. Los órganos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional. El Consejo General será su órgano superior de dirección; se integrará por un Consejero Presidente y por seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano, serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

...

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos. Durante su ejercicio no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión oficial y sólo podrán recibir percepciones derivadas de la docencia, de regalías, de derechos de autor o publicaciones, siempre que no se afecten los principios rectores que deben regir el ejercicio de su función; podrán ejercer actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remuneradas.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales sólo podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

...

...

Quienes hayan fungido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo General y los titulares de la Contraloría General y del Órgano Técnico de Fiscalización, no podrán ocupar cargos en los poderes públicos del Estado y el Poder Público municipal, dentro de los dos años siguientes a aquel en el que se hayan separado del encargo, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante ese mismo término.

...

Los emolumentos que perciban el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo General, el titular de la Contraloría General y el titular del Órgano Técnico de Fiscalización serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

El Instituto Electoral del Estado de México contará con los servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

Las leyes determinarán los regímenes laboral y de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de México.

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; a la capacitación y educación cívica; geografía electoral, demarcación distrital; organización del referéndum; derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos; vigilancia, auditoría; preparación de la jornada electoral; los cómputos, declaraciones de validez y otorgamiento de constancias de mayoría en la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; así como la expedición de las constancias de representación proporcional en los términos que señale la ley; la regulación de los observadores electorales y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Asimismo, se faculta al Instituto Electoral a celebrar convenios con los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto Electoral del Estado de México deberá coordinarse con el órgano técnico del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la suscripción de convenio, en el que se establezcan las bases y los procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal en la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en el ámbito de la Entidad.

El Instituto Electoral del Estado de México podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 12.-** Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.

Los ciudadanos podrán postularse como candidatos independientes, para lo cual, la ley garantizará su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en las leyes correspondientes;

...

...

...

...

Para conservar el registro como partido político y para tener derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo.

La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos y en las candidaturas independientes.

...

Los partidos podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal. Los partidos políticos y los candidatos independientes, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

...

La duración máxima de las campañas será de noventa días para la elección de gobernador y sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; Asimismo, las precampañas no podrán durar más de la mitad de las respectivas campañas electorales.

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 13.- ...**

...

...

El Pleno del Tribunal Electoral elegirá a su presidente, el cual fungirá por tres años y podrá ser reelecto por un periodo más, conforme al procedimiento y requisitos que establezca la ley.

En caso de falta absoluta de alguno de los Magistrados, el sustituto será elegido por el Senado para concluir el periodo de la vacante, en los mismos términos que se señalan en el párrafo anterior.

...

...

...

...

La ley fijará las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos en que:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar el ciudadano sancionado.

El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por la actualización de alguna de las causales expresamente establecidas en la ley.

...

**Artículo 14.- ....**

Los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar al Gobernador que sean sometidas a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el tres por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado.

El Instituto Electoral del Estado de México será el responsable de organizar el referéndum Constitucional o Legislativo, la ley reglamentaria correspondiente determinará las normas, términos y procedimiento a que éstos se sujetarán.

**Artículo 39.- ...**

...

...

I. ...

II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatos propios de

mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y haber obtenido al menos el tres por ciento correspondiente del total de la votación válida emitida en el Estado;

III. La asignación de diputaciones de representación proporcional se hará conforme a las disposiciones que señale la ley de la materia. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

...

**Artículo 44.-** La Legislatura se renovará en su totalidad cada tres años deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

**Artículo 61.-** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I a XLVII

XLVIII. Ratificar el nombramiento que el Gobernador del Estado haga del Secretario de Finanzas, salvo que se opte por un gobierno de coalición;

XLIX. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

**Artículo 66.-** La elección de Gobernador del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo cada seis años mediante elecciones que deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

**Artículo 77.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a XLV

XLVI. Optar, en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos con representación en la Legislatura.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. El convenio deberá establecer las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XLVII. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las Leyes Federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

**Artículo 137.-** Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

En caso de violaciones graves o reiteradas a esta Constitución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, podrán ser sujetos a la revocación de mandato el Gobernador, diputados a la Legislatura, presidentes municipales, síndicos y regidores, cuando sea solicitado por al menos el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del ámbito en que resultó electo el funcionario a través de petición al Instituto Electoral del Estado de México debidamente motivada y por causas atinentes al desempeño de sus funciones, únicamente podrá ser requerida por una sola vez durante el ejercicio del encargo, debiendo ser solicitada a partir del inicio de la segunda mitad de dicho encargo.

Habrá lugar a la revocación del mandato cuando más del cincuenta por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral que corresponda al ámbito territorial apoyen la revocación para cuyo caso, el funcionario quedará separado de su cargo habilitándose los mecanismos previstos por la ley para el reemplazo.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico “Gaceta del Gobierno” del Estado.

**ARÍCULO SEGUNDO.-** El período constitucional del Gobernador que entrará en funciones, en el año 2017, por única ocasión durará en su encargo, hasta el 15 de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los actuales consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de México, continuarán en sus funciones hasta en tanto sean nombrados quienes los sustituirán por el Instituto Nacional Electoral.

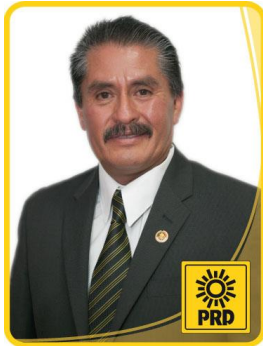
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. (Fecha y rúbricas del Presidente y Secretarios).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los      días del mes de      del año dos mil trece.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de marzo de 2014.



Dip. Silvestre  
García Moreno.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA H. LVIII  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Silvestre García Moreno, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta H. LVIII Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de transparencia y acceso a la información pública, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 07 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la más reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, la cual en su artículo quinto transitorio establece el plazo de un año para que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal armonicen su normatividad al contenido de dicha reforma.

El Poder Reformador de la Constitución otorgó el mismo plazo de un año al Congreso de la Unión para emitir la Ley General del Artículo 6o. de la Constitución, así como las reformas que

correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios.

En virtud de que los plazos son coincidentes y de que las disposiciones contenidas en las disposiciones constitucionales que entraron en vigor determinan con precisión el nuevo diseño de mecanismos que permiten hacer efectivo el disfrute del derecho de acceso a la información, estamos en condiciones de presentar al conocimiento de esta Legislatura, la presente iniciativa que pretende repercutir dichas disposiciones en el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de tal forma que iniciemos el proceso de armonización que establece el decreto federal y el que concluirá una vez que se aprueben las reformas que proponemos mediante el proyecto de decreto que se adjunta y las posteriores propuestas de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de México que esperamos presentar antes de que concluya el actual periodo ordinario de sesiones.

La iniciativa que sometemos a su consideración no se limita a repercutir las reformas federales, entendiendo que el Estado de México, es libre en su régimen interior y que puede ir más allá de los consensos de la Federación e incluso reconocer derechos adicionales y establecer mayores garantías que posibiliten su ejercicio, hemos decidido enriquecer la propuesta incorporando aspectos centrales de dos revisiones formuladas desde la academia y la sociedad civil.

De esta manera el contenido de la presente iniciativa también incluye aspectos esenciales que se derivan del Índice Nacional de los Órganos Garantes del Derecho de Acceso a la Información (INOGDAI) elaborado por Article 19 y México Infórmate, y de la obra Métrica de la Transparencia 2010, editado por el Centro para la Investigación y la Docencia Económica A.C. y la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública, bajo la Coordinación de Sergio López Ayllón.

Los resultados obtenidos en el INOGDAI dan cuenta del desempeño y condiciones en las que operan los órganos garantes en tres categorías analizadas. La primera de estas relativa a la transparencia y rendición de cuentas de los órganos garantes, donde el promedio nacional obtenido por las entidades federativas fue de 48.5 de 100 puntos posibles. El segundo

elemento se refiere a la función de promoción del derecho de acceso a la información donde el promedio nacional de las entidades fue de 43.9. Finalmente el tercer elemento considerado como categoría de evaluación es el relativo a la función de resolución de controversias de los órganos de transparencia donde el promedio nacional obtenido con base a los elementos evaluados en el Índice se fijó en 43.4.

Este instrumento reporta que siete entidades de la república, entre ellas el Estado de México, obtuvieron una calificación de 0 en virtud de que no cuentan con mecanismos remotos para que las personas puedan acceder a sus sesiones de deliberación en las que resuelven asuntos relacionados con las funciones sustantivas que realizan; además no se puede acceder a dichas sesiones vía Internet y al haber identificado la ausencia de disposiciones jurídicas que obliguen a que las sesiones sean públicas y para establecer información de oficio que permita la difusión proactiva de información en posesión de los órganos garantes. Lo que contrasta con los resultados obtenidos en el Distrito Federal en cuyo caso, el órgano garante obtuvo una calificación de 100% al contar con mecanismos y disposiciones legales que promueven la publicidad de la actuación de sus titulares.<sup>1</sup>

Por lo que corresponde a la disponibilidad de los informes de labores de los órganos garantes y las revisiones legislativas, al analizarse los resultados de la revisión legislativa sobre los informes de labores 2011 y 2012, todos los órganos garantes obtuvieron una calificación de 0 ya que la mayoría de los órganos declaran la inexistencia de la información relativa a los resultados de la revisión de los informes presentadas en 2011 y 2012 a los congresos locales y la Asamblea Legislativa en el caso del Distrito Federal, lo que muestra una deficiencia en lo que distintos autores han denominado como una revisión de segundo grado en el caso de los órganos autónomos, elementos fundamental para consolidar la vida democrática.<sup>2</sup>

Por lo que respecta a las quejas presentadas en contra de los funcionarios que laboran en éstos órganos, la existencia de procedimientos jurídicos que dispongan la existencia de un sistema de quejas interno y la publicidad que sobre esto exista, los Estados de Campeche, México y Sonora obtuvieron una calificación de 25 frente a un promedio de nacional de 46.9.

---

<sup>1</sup> <http://www.inogdai.org/docs/Resultados.pdf>

<sup>2</sup> SCHEDLER, Andreas. "¿Qué es la rendición de Cuentas?" Instituto Federal de Acceso a la Información. Cuadernos de Transparencia No. 03. Sexta Edición, México, 2008.

Un aspecto esencial que debemos destacar consiste en la promoción del derecho de acceso a la información, la debilidad de la norma que no establece facultades a los órganos garantes para promover el derecho de acceso a la información provoca que nuestra entidad obtenga una evaluación de 25 puntos, destacando, como lo hace Métrica de la Transparencia, el que nuestra entidad es económica y socialmente relevante,<sup>3</sup> lo que contrasta con la información del INOGDAI que advierte una débil cultura y una cantidad menor de solicitudes en comparación con otras entidades, particularmente doce entidades en las que se realizan más solicitudes de acceso a la información.

En este mismo sentido y en lo que corresponde a la participación de los órganos garantes coordinando programas educativos en materia de transparencia, 15 Estados obtuvieron una calificación de 100, mientras que los restantes 17, entre los cuales se encuentra el Estado de México, obtuvieron una calificación asociada a esta variable de 0 al no coordinar programas educativos.

Un aspecto que debe atenderse de manera prioritaria por esta Legislatura corresponde a la debilidad institucional en la tutela del derecho de acceso a la información en beneficio de personas que se encuentran en alguna condición de vulnerabilidad, en la revisión del INOGDAI, *al evaluarse si los órganos garantes de las entidades federativas y el Distrito Federal contemplan mecanismos de asistencia para que las personas realicen solicitudes de información y si los órganos garantes implementaron proyectos para promover el DAI en grupos en situación de vulnerabilidad*, se advirtió que 14 Estados de la República tienen asignada una calificación de 100 al cumplir con ambos componentes de la variable *Mecanismos de Asistencia*, otras 15 entidades cumplieron con sólo uno de los indicadores considerados en esta variable y el Estado de México junto con otras dos entidades obtuvieron una calificación de 0.

Por lo que corresponde a la resolución de controversias, a través del Índice se *verificó si el órgano colegiado de conducción de los órganos de transparencia emitió criterios durante 2012 y 2013 relacionados directamente con las resoluciones emitidas en casos de procedimientos de revisión. Además se verificó si en las legislaciones locales existe la obligación de los órganos de transparencia de generar y publicar los criterios para las resoluciones de los*

---

<sup>3</sup> Pág. LOPEZ Ayllón, Sergio. Coordinador. "Métrica de la Transparencia 2010". Ed. CIDE y COMAIP. México, Pág.223.

*procedimientos de revisión y finalmente se realizó una revisión de los portales de Internet y transparencia de los órganos garantes para identificar si se publican los criterios de sus resoluciones.*

Los resultados fueron los siguientes: El Estado de Yucatán y el Distrito Federal tuvieron una calificación de 60. Dos entidades alcanzaron 40 puntos al cumplir con 2 de los 5 criterios considerados. Otras siete entidades cumplieron únicamente con uno de los indicadores alcanzando una calificación de 20. Mientras que el 62.5% de las entidades del país, 20 Estados de la República, entre ellos el Estado de México, obtuvieron una calificación de 0 por no haber generado criterios relacionados con sus resoluciones en 2012 y 2013, no contar en sus legislaciones de transparencia con la obligación de generar y publicar estos criterios y al no haber sido posible identificar dichos criterios en sus portales de Internet y de Transparencia.

La iniciativa que se somete a su consideración advierte los avances que se incluyen en la reforma federal pero es sensible a las ventanas de oportunidad que pueden advertirse si consideramos los estudios y las evaluaciones antes descritas. Por ello precisa los sujetos obligados retomando el modelo propuesto por la Federación aunque retomando las observaciones de los informes ciudadanos antes aludidos se destacan tanto al Consejo de la Judicatura del Estado de México, el Órganos Superior de Fiscalización del Estado. De igual forma se reitera que la información de las cuentas bancarias de los entes obligados no cuenta con la protección del secreto bancario y fiduciario y debe destacarse el mandato para que la información sea confiable, oportuna, clara, veraz, de fácil acceso y deberá difundirse usando el lenguaje ciudadano.

En relación con las resoluciones de los recursos de revisión se determina su condición como información pública de oficio y se contiene un mandato claro y explícito para que sus resultados se sistematicen estadísticamente para favorecer su consulta.

Por lo que corresponde al diseño del órgano garante del derecho de acceso a la información consideramos adecuada la precisión que se hace desde el ordenamiento federal para reconocerlo como una instancia especializada, imparcial, colegiada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

Sin embargo coincidimos con la observación formulada por los estudios independientes ya que siendo el órgano encargado de promover la transparencia tiene que ser el que mayor ejemplo aporte en su funcionamiento sobre los criterios y principios de esta cultura, por ello consideramos indispensable que sus sesiones sean públicas, que deban de transmitirse vía internet, que el perfil de sus integrantes sea público, que sus proyectos de resoluciones y votos sean difundidos y sistematizados, es decir, que esta dependencia sea la que muestre el estándar de publicidad al que deben seguir el resto de los sujetos obligados.

Se reiteran en el texto propuesto los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad como criterios esenciales en la actividad del ente garante para el Estado de México y se determina la condición vinculatoria de sus resoluciones.

Entendiendo que las únicas razones por las que se las resoluciones en materia de transparencia pueden ser impugnadas por poner en peligro la seguridad nacional y que esta materia es de atribución exclusiva de la Federación, se señala que solamente la Consejería Jurídica del Gobierno Federal podrá proceder en contra de las resoluciones del ente garante, con ello enviamos un claro y contundente mensaje de que en el Estado de México toda la actuación gubernamental es pública y sólo, por excepciones vinculadas con la seguridad pública y en los términos que las leyes precisen, se podrá restringir el ejercicio de este derecho, emitiendo acuerdos debidamente fundados y razonados que justifiquen la restricción de este derecho.

En este sentido es necesario destacar el énfasis añadido al texto aprobado a nivel federal por lo que corresponde a consolidar una cultura en los entes de gobierno para que todas sus decisiones y sus acciones se documenten, para que la autoridad no proceda con la discrecionalidad que se deriva de decisiones tomadas sin el acuerdo formal, necesario y esencial para la vida democrática de un sistema integral basado en la vinculación del presupuesto basado en resultados y una extensa estructura para combatir la corrupción. Lograr que esta idea se consolide en todos los sujetos obligados obligará a que exista una preservación sistemática de archivos administrativos actualizados cuya publicación se prevé , a través de los medios electrónicos disponibles, difundiendo la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir

cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, así como la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante.

Adicionalmente debe señalar que por ser un tema evidentemente relacionado con un derecho humano, las autoridades tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tanto los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Particular del Estado de México y los incluidos en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país.

Por ello debemos señalar que el derecho de acceso a la información se encuentra debidamente reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13 y, más aún, existen claros pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para tutelarlos y su jurisprudencia al respecto puede consultarse en el Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas.

Es en mérito de lo antes señalado que se somete a la elevada consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con el proyecto de decreto que se adjunta para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**



I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Estatal, órganos autónomos, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, el Órganos Superior de Fiscalización del Estado, universidades públicas, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales o municipales, así como de los gobiernos y de la administración pública municipales y sus órganos descentralizados, y de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente, de manera justificada, por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. La información de las cuentas bancarias de los entes obligados no cuenta con la protección del secreto bancario y fiduciario. La información será confiable, oportuna, clara, veraz, de fácil acceso y deberá difundirse usando el lenguaje ciudadano.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II al III.- ...

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo referido en la presente fracción, en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos será información pública de oficio y sus resultados se sistematizarán estadísticamente para favorecer su consulta.

El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Las sesiones del organismo autónomo previsto en esta fracción serán públicas y se regirá, en lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por México en la materia, la Ley General respectiva y por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquiera de los sujetos referidos en la fracción I del presente artículo, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres magistrados. Para cumplir lo anterior podrá acceder a toda la información en posesión de los sujetos obligados. Las resoluciones que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información podrán ser impugnadas por los solicitantes ante el órgano garante a nivel federal en los términos de las disposiciones federales.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno Federal podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional.

El organismo autónomo previsto en esta fracción podrá acudir ante el órgano garante federal, a través de petición fundada, para que éste conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

El organismo garante coordinará sus acciones con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de México, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con el organismo garantes de la Federación y sus homólogos de otros estados y el Distrito Federal, con el objeto de contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, así como la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante. Los sujetos obligados deberán remitir, al órgano garante, el directorio de sus archivos, lo que se actualizará cuatrimestralmente. La ley establecerá los requisitos que debe reunir la información para ser considerada reservada o confidencial.

Cuando sea necesario, el organismo garante establecido en la presente fracción podrá ordenar a los sujetos obligados generar la información requerida. El órgano actuará subsidiariamente apoyando a los municipios en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información. En ambos casos el órgano actuará en los términos que prevea la ley.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura, previa consulta a la sociedad y a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que corresponda siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por la Legislatura.

En caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, la Legislatura nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Legislatura, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que corresponda.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos

del Título Séptimo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político. Su trayectoria y perfil, sus proyectos de resoluciones y votos particulares, serán información pública de oficio.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante la Legislatura, el que deberá de analizarse en una sesión posterior a su presentación, en las fechas y en los términos que dispongan la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones. La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones así como el procedimiento para desahogar las quejas que se presenten en contra de sus integrantes por el desempeño deficiente de su labor, lo que será además información pública de oficio y en lo que se sustentará el procedimiento respectivo de juicio político.

V.- Se deroga.

VI. El órgano garante instrumentará un amplio programa de formación y educación de la sociedad en la cultura de la transparencia y acceso a la información, para ello podrá coordinarse con entidades públicas o privadas.

VII.-...

...

...

...

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a la III.

IV. Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte y las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias;

...

V. a la XII.- ...

XIII. Designar a los integrantes de los organismos con autonomía constitucional y funcionarios electorales cuyo nombramiento le reserve ésta Constitución;

XIV a la L.- ...

...

Art. 77

I a la IX.- ...

IX Bis.- Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6 fracción IV de esta Constitución hechos por la Legislatura, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

X a la XLVII.- ...

...

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios, organismos a los que esta Constitución otorga autonomía y a los organismos auxiliares, así como los titulares o

quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

...

Artículo 131.- Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia así como los integrantes de los órganos superiores de dirección de los organismos a los que la presente Constitución otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO TERCERO.-** La Legislatura del Estado Libre y Soberano de México deberá armonizar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en un plazo que no podrá pasar del 07 de febrero de 2015.

**ARTICULO QUINTO.-** Los integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México deberán de elegirse a más tardar el 15 de agosto de 2014.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los      días del mes de      del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de marzo de 2014



Dip. Adriana de Lourdes  
Hinojosa Céspedes.

**CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la siguiente iniciativa por la que se expide la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, el avance democrático que hoy vivimos, ha despertado en todos los ámbitos el libre juego de las fuerzas económicas, políticas y sociales, así como el legítimo interés por participar de los distintos agentes que las conforman.

De tal suerte, la sociedad civil se ha venido organizando desde hace años y es ahora protagonista en los temas centrales del país: derechos humanos, preservación del medio ambiente, educación, asistencia social, salud, seguridad pública, entre otros, realizando actividades que por su propia naturaleza el gobierno o el mercado no pueden atender o que dejaron de hacerlo, generándose espacios para la participación mediante diversos proyectos e iniciativas de las organizaciones sociales.

Esto resultó más notorio a partir de los sismos de 1985 cuando la sociedad, en aras de solventar las necesidades que apremiaban a los más afectados, decidió movilizar los recursos a su alrededor, tanto materiales como humanos, especialmente trabajo voluntario. Desde entonces, las organizaciones que accionan al interior de la sociedad han tenido un crecimiento sustancial.

En este proceso la sociedad ha generado valores, principios, prácticas sociales, costumbres que han llevado a la conservación, renovación y transformación de instituciones. En este marco, las organizaciones de la sociedad civil son reflejo de la pluralidad social y se hacen conscientes de las demandas y necesidades de la ciudadanía, con lo que pueden ayudar de manera efectiva a la construcción y cimentación de nuestra democracia, ser actores centrales del desarrollo incluyente, así como mejorar las oportunidades y algunos problemas que aquejan a la sociedad.

En un régimen democrático las personas con iniciativas a favor de los demás y de mejora de su entorno deben contar con la libertad para organizarse y desarrollar sus potencialidades para el beneficio de la comunidad en la que se desenvuelven.

No debemos olvidar que la participación ciudadana es un pilar del fortalecimiento de la democracia y de la gobernabilidad democrática, permite estar más cerca del ejercicio de la responsabilidad pública e incluso tener corresponsabilidad en el desarrollo. Aumenta la comprensión del quehacer público; facilita la transparencia y la rendición de cuentas.

Sin embargo, a pesar de la creciente participación de este sector en la vida pública de nuestro país, la participación e incidencia en políticas públicas aún es muy incipiente, por lo que es importante generar espacios institucionales para promoverla.

Un paso importante para impulsar el trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil se da con la promulgación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004. Dicha Ley establece los derechos de las organizaciones a recibir apoyos y estímulos públicos, además de crear un registro de organizaciones sujetas a recibir apoyos y estímulos de la Administración Pública Federal cuyas funciones están encaminadas a la transparencia, la difusión de la información sobre cómo acceder a dichos

estímulos y el reconocer la importancia que tienen para el desarrollo integral del país. En otras palabras, a partir de esta Ley se establece una relación de apertura y cooperación entre el gobierno y la sociedad civil.

Legislar en este tema es indispensable para avanzar en la institucionalización de una democracia de ciudadanía, brindando certidumbre jurídica a la relación sociedad civil y Estado. Además de que, conforme al estudio sobre la Cuenta Satélite de las Instituciones sin Fines de Lucro de México 2008 realizado por el INEGI, la aportación de las organizaciones sociales a la economía nacional ascendió a 238 mil 278 millones de pesos, equivalente al 1.96 % del PIB nacional, dato que resultó mayor que la suma del PIB, en valores básicos, de Colima y Tlaxcala, para el mismo año. En el contexto internacional fue comparable con el PIB de algunos países latinoamericanos. Por ejemplo, fue mayor en 26.9% que el PIB de Paraguay, 28.4% que el de Bolivia, 53.3% que el de Honduras y fue 3.4 veces el de Nicaragua. Para el año 2011, el PIB de las Instituciones sin Fines de Lucro fue de 316 mil 394 millones de pesos, representando el 2.29% del PIB Nacional<sup>4</sup>.

De acuerdo al Índice CIVICUS de la Sociedad Civil en México, presentado en agosto de 2011, la segunda fuente de ingresos para las organizaciones civiles son las provenientes de recursos que otorga el Gobierno, representando el 22% contra el 23% que generan por el concepto de servicios.

Desafortunadamente este proceso no ha sido igual a nivel subnacional, ya que en muchos estados no se cuenta con un marco legal que fomente la labor de la sociedad civil organizada ni que cuente con un registro documental sistematizado que permita analizar la realidad que viven las organizaciones y los gobiernos locales.

Al día de hoy solamente los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Distrito Federal, Morelos, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas cuentan con una Ley Estatal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en donde la mayoría de los estados contemplan apoyos y estímulos económicos y fiscales para las organizaciones, la participación de éstas en la formulación de

---

4

[http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/derivada/satelite/sin\\_fines\\_lucro/2008\\_2011/CSISFLM08\\_11.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/derivada/satelite/sin_fines_lucro/2008_2011/CSISFLM08_11.pdf)

políticas públicas, así como asesoría y capacitación. Además contemplan una autoridad responsable para el cumplimiento de la ley, mayoritariamente de consulta.

Como se puede observar, el Estado de México no cuenta con un marco normativo que fomenta las actividades de las organizaciones, ni les garantice el acceso a apoyos y estímulos, ni mucho menos su participación en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. Tampoco se cuenta con un registro oficial de organizaciones que trabajan en la entidad.

De acuerdo con el Directorio de Instituciones Filantrópicas del Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi), el número de instituciones registradas en el país formalmente constituidas es de 23,452 organizaciones, siendo 1,616 del Estado de México, lo que representa un 6.89% del total, sólo por debajo del Distrito Federal que cuenta con el 23.99% de organizaciones y por encima de estados como Veracruz, Jalisco y Nuevo León que cuentan con el 5.59%, 5.45% y 4.38% respectivamente.

De este universo de 1,616 organizaciones se tienen registradas 1,304 Asociaciones Civiles (AC), 221 Instituciones de Asistencia Privada (IAP) y 42 Sociedades Civiles (SC)<sup>5</sup>.

Por su parte el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) tiene en su registro a 24,293 organizaciones, 2,106 en el Estado de México de las cuales 1,951 pertenecen AC, 131 a IAP y 4 a SC<sup>6</sup>. En este registro nuestro estado está por debajo del Distrito Federal quien cuenta con 4,982 organizaciones y por encima de Veracruz, con 1,657, Oaxaca con 1,405 y Chiapas con 990. Sin embargo, en cuanto a la relación de organizaciones por número de habitantes encontramos que para el D. F. existe una OSC por cada 1,776 habitantes, para Oaxaca existe una OSC por cada 2,706 habitantes, para Veracruz una OSC por cada 4,612 habitantes, para Chiapas la relación es de una OSC por cada 4,845 habitantes en comparación con el Estado de México, para el cual existe una OSC por cada 7,206 habitantes.

El desarrollo y crecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en nuestro estado requiere consolidar y fortalecer constantemente su relación institucional con las instancias

---

<sup>5</sup> <http://directorio.cemefi.org/Busquedas/frmBusquedaAvanzada.aspx>

<sup>6</sup> <http://www.corresponsabilidad.gob.mx/?p=f8e8b1feff822753a39b21de69259fd6&>

Ejecutivas y Legislativas, alentando la participación ciudadana en la definición de metas y caminos para el desarrollo integral de nuestra entidad.

Es por ello que la presente iniciativa propone la creación de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de México con el fin de impulsar el actuar de la sociedad civil organizada, estableciendo canales institucionales de interlocución entre el Estado y las organizaciones; garantizando el acceso a apoyos y estímulos públicos transparentes, y su participación en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. También busca la creación de un Registro Estatal de Organizaciones que permita analizar la realidad de las organizaciones sociales en nuestro estado, así como implementar mecanismos de transparencia en el uso de los recursos públicos.

Esta Ley de fomento se propone con seis capítulos, los cuales están armonizados con la Ley Federal en la materia.

De tal suerte, el Capítulo Primero “Disposiciones Generales” establece el objeto, las definiciones necesarias para su correcta interpretación, así como los sujetos de la presente Ley.

El Capítulo Segundo “De las Organizaciones de la Sociedad Civil” establece las actividades que podrán realizar las organizaciones de la sociedad civil que busquen ser beneficiadas, así como los derechos y las obligaciones de las mismas organizaciones.

El Capítulo Tercero “De las Autoridades y las Acciones de Fomento” contempla la creación de la Comisión Estatal de Fomento con el objeto de facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades de las organizaciones. Establece su conformación y sus atribuciones.

También establece las acciones de fomento que pueden adoptar las autoridades, tanto estatales como municipales, para propiciar el trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil.

Por último se marca los lineamientos generales para la asignación de recursos públicos destinados a las organizaciones sociales para el fomento de sus actividades, así como de los reconocimientos de las organizaciones cuyas actividades son sujetas a fomento por la presente Ley.

El Capítulo Cuarto “Del Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información” contempla la creación de un registro que concentre y clasifique el acervo documental de las organizaciones, así como establecer un sistema de información que permita conocer el número real de organizaciones en la entidad, así como la naturaleza y acciones de las mismas. También permitirá visibilizar las actividades de las organizaciones a potenciales donantes y voluntarios.

El Capítulo Quinto “Del Consejo Técnico Consultivo Estatal” establece a un consejo consultivo, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley, así como su integración y funciones.

Por último se contempla un Capítulo Sexto “De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación” que establece los supuestos por los que se cae en infracciones a la presente Ley, las sanciones a las que son acreedoras las organizaciones, así como los mecanismos de impugnación que tienen las mismas.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una patria ordenada y generosa”

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES**

**Presentante**

**DECRETO No \_\_\_\_\_**

**LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se expide la Ley de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de México, en los términos siguientes:

**Ley de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de México**

**Capítulo Primero  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil en el Estado de México señaladas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 4 de esta ley;

II. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para que sus actividades sean objeto;

III. Establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello;

IV. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Estatal fomentará las actividades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley;

V. Establecer los procedimientos de asignación y uso de fondos públicos que pudieran solicitar y/o recibir las organizaciones de la sociedad civil de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno del Estado;

VI. Establecer las directrices administrativas para el fomento de las actividades, con apego a la legislación aplicable en la materia y en observancia a lo establecido en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda, y

VII. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y Municipal y las organizaciones de la sociedad civil sujetas a ser beneficiadas con los apoyos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 2.** Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Autobeneficio: Bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado civil, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;

II. Beneficio mutuo: Bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organizaciones y los funcionarios públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;

III. Comisión: A la Comisión Estatal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

IV. Consejo: Al Consejo Técnico Consultivo Estatal;

V. Dependencias: Unidades de la Administración Pública Estatal;

VI. Entidades: A los organismos, empresas y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, Organismos Paraestatales, Municipios y Organismos paramunicipales;

VII. Organizaciones: Son aquellas legalmente constituidas, sin fines de lucro, con autonomía interna y de gestión e independientes de la estructura de gobierno;

VIII. Redes: A las agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones, y

IX. Registro: Al Registro Estatal de Organizaciones en el que se inscriban las organizaciones de la sociedad civil con el fin de ser objeto de fomento.

X. Sistema de Información: Al Sistema de información establecido en el Registro Estatal de Organizaciones.

**Artículo 3.** Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las organizaciones mexicanas con domicilio en el Estado de México inscritas en el Registro que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de México y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Organizaciones de la Sociedad Civil**

**Artículo 4.** Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y en la Ley General de Salud;

II. Apoyo a la alimentación popular;

III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;

IV. Asistencia jurídica;

- V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Promoción de la equidad de género;
- VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;
- VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;
- IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- X. Promoción del deporte;
- XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- XIV. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- XV. Participación en acciones de protección civil;
- XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;
- XVII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana,  
y
- XVIII. Las que determinen otras leyes estatales y municipales.

**Artículo 5.** Las organizaciones, para el ejercicio de sus actividades se sujetarán conjuntamente a las normas establecidas en la Legislación Estatal y Municipal vigente, atendiendo los Planes de Desarrollo.

**Artículo 6.** Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

I. Inscribirse en el Registro, así como solicitar su baja del mismo, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley;

II. Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Estatal y Municipal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley;

III. Participar en la consulta para la elaboración, actualización y ejecución de los planes estatales y municipales de desarrollo, así como de los planes y proyectos que deriven de estos en términos de las disposiciones legales aplicables a la materia;

IV. Participar en la planeación, elaboración, promoción y ejecución de las políticas tanto en el ámbito estatal como municipal en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia;

V. Participar en los mecanismos de contraloría y vigilancia social que establezcan u operen dependencias y entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable;

VI. Acceder a los apoyos y estímulos públicos que para fomento de las actividades previstas en el artículo 4 de esta ley, establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VII. Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia;

VIII. Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;

IX. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en el artículo 4 de esta ley;

X. Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de los convenios o tratados internacionales y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta ley, en los términos de dichos instrumentos;

XI. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades, y

XIII. Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos.

**Artículo 7.** Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Estatal, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

I. Estar inscritas en el Registro;

II. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación;

III. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;

IV. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;

V. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades;

VI. Presentar los informes establecidos en el artículo 19 de la presente Ley, según corresponda;

VII. Notificar al Registro de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;

VIII. Inscribir en el Registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como informarle cuando deje de pertenecer a las mismas;

IX. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro.

La organización que se disuelva o se dé de baja en el Registro, tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes observando las disposiciones legales aplicables en la materia e informar a la Comisión a través del formato que disponga para tal efecto;

X. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;

XI. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes;

XII. No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral;

XIII. No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos, y

XIV. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.

**Artículo 8.** Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Forme parte de sus órganos de administración y/o representación un servidor público, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Social, y demás disposiciones aplicables;

II. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y

III. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

### **Capítulo Tercero**

#### **De las Autoridades y las Acciones de Fomento**

##### **Sección Primera**

##### **De las Autoridades**

**Artículo 9.** El Ejecutivo Estatal constituirá a la Comisión con el objeto de facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 4 de esta ley.

La Comisión se conformará por:

- I. El Secretario General de Gobierno, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Social;
- III. El Secretario de Finanzas;

IV. Un representante de los municipios por cada región en la que se divide el Estado, y

IV. Dos representantes del Poder Legislativo del Estado, quienes contarán únicamente con voz, los cuales serán la diputada o el diputado que presida las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal podrán participar a invitación de la Comisión, cuando se traten asuntos de su competencia.

Los representantes de los municipios serán elegidos conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social. Esta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir las políticas públicas, a nivel estatal y municipal, para el fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil;

II. Realizar la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala la presente ley;

III. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 4 de esta ley;

IV. Proveer lo necesario para la operación del Registro;

V. Publicar en forma anual en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en una de los diarios de mayor circulación en la Entidad, el listado de organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro;

VI. Promover las medidas de simplificación administrativa, que faciliten la realización de las actividades de las organizaciones a que se refiere la presente Ley;

VII. Coordinar la correcta fiscalización de la aplicación de los recursos públicos que con motivo de esta Ley reciban las organizaciones, en los términos y condiciones que señale el Reglamento de la presente Ley;

VIII. Extender reconocimientos a las organizaciones de la sociedad civil que se hayan distinguido por el cumplimiento permanentemente de las actividades a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

IX. Conocer, a propuesta de la Secretaría Técnica, de las infracciones e imponer sanciones correspondientes a las organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de esta Ley;

X. Expedir su reglamento interno, y

XI. Las demás que le señale la Ley.

**Artículo 11.** La Comisión sesionará cuando menos una vez al mes, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; y las decisiones sólo tendrán validez cuando sean tomadas por la mayoría de los asistentes a la sesión, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

**Sección Segunda**  
**De las Acciones de Fomento**

**Artículo 13.** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos fomentarán el derecho de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas que resulten de su interés.

**Artículo 14.** Las dependencias y las entidades, estatales y municipales, para garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 6, fomentarán las actividades de las organizaciones mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

I. Otorgamiento de apoyos, estímulos y reconocimientos para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;

III. Establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos en favor de las actividades de las organizaciones previstas en el artículo 4 de esta ley, conforme a su asignación presupuestal;

IV. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que esta ley establece;

V. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;

VI. Celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley, y

VII. Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia.

**Artículo 15.** La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las

acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Finanzas, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso del Estado y de la Cuenta Pública, con base en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás leyes aplicables.

### **Sección Tercera**

#### **De los Recursos Públicos que se otorguen a las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Fomento de sus Actividades**

**Artículo 16.** Las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán recibir recursos o fondos públicos para operar programas que persigan las actividades a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, quedando sujetas a la supervisión, control y vigilancia de las dependencias y entidades de la administración pública, estatal o municipal, que otorgue los recursos en coordinación con la Comisión, así como a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos en el estado.

**Artículo 17.** El Titular del Ejecutivo proveerá, a través de las dependencias y entidades correspondientes, de los recursos destinados a fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil previstas en el artículo 4 de la presente Ley.

Para efectos del párrafo anterior, deberá destinar en el Presupuesto de Egresos del Estado un apartado específico y su anexo respecto a las previsiones de gasto que corresponden al fomento de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, a que se refiere la presente Ley.

**Artículo 18.** Las entidades y dependencias estatales o municipales deberán publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, a más tardar en el mes de febrero de cada año, las Reglas de Operación de los programas que se implementen a efecto de otorgar los recursos a que hace referencia la presente sección.

**Artículo 19.** Las organizaciones de la sociedad civil que resulten beneficiadas con recursos públicos deberán remitir un informe semestral y uno final sobre la aplicación de los recursos, así como del avance en el proyecto presentado, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación y en el Reglamento de la presente Ley.

La implementación de los proyectos y la ejecución de los recursos deberá hacerse dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

#### **Sección Cuarta**

##### **De los Reconocimientos a las Organizaciones de la Sociedad Civil**

**Artículo 20.** La Comisión otorgará un reconocimiento público a aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades fueron sujetas de fomento por esta ley.

**Artículo 21.** Anualmente la Comisión hará una evaluación de las organizaciones de la sociedad civil, brindando un reconocimiento público a aquellas que cumplan cabalmente con las obligaciones impuestas por las disposiciones de esta Ley. La Comisión establecerá los criterios a través del reglamento que para el fin expida.

**Artículo 22.** La Comisión, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, fomentará las actividades efectuadas por las organizaciones de la sociedad civil haciendo entrega de menciones especiales a las que hubieren superado sus objetivos trazados en dicha anualidad y diplomas de reconocimiento a todas las demás que hayan realizado sus tareas en cumplimiento a sus estatutos y a lo previsto en esta Ley, y las demás que la misma Comisión disponga.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **Del Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información**

**Artículo 23.** Se crea el Registro que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión, y se auxiliará por el Consejo. El Registro dispondrá para su operación de los recursos asignados para tal efecto por las dependencias que integran la Comisión.

**Artículo 24.** El Registro tendrá las funciones siguientes:

I. Inscribir a las organizaciones, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta ley, una vez inscritas, otorgarles constancia de inscripción al Registro;

II. Administrar, concentrar y clasificar el acervo documental en donde se hagan constar los trámites de las organizaciones ante el Registro, conforme a la normatividad en la materia.

III. Establecer un Sistema de Información que identifique, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de esta ley, las actividades que las organizaciones de la sociedad civil realicen, así como los requisitos a que se refiere el artículo 26 de la presente ley, con el objeto de garantizar que las dependencias, las entidades y los Municipios cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma;

IV. Ofrecer a las dependencias y entidades estatales y municipales, a los municipios y a la ciudadanía en general, información que les permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de las Organizaciones;

V. Mantener actualizada la información relativa a las organizaciones a que se refiere esta ley;

VI. Conservar constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos de esta ley;

VII. Permitir, conforme a las disposiciones legales vigentes, el acceso a la información que el Registro tenga;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y que estén establecidas en la presente ley;

IX. Hacer del conocimiento de la Comisión, la existencia de actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito;

X. Llevar registro, mediante el Sistema de Información, de aquellas sanciones que imponga la Comisión a las organizaciones de la sociedad civil;

XI. Compartir la información de manera recíproca con el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme los mecanismos establecidos en el Reglamento correspondiente.

XII. Los demás que establezca el Reglamento de esta ley, el Reglamento Interno del Registro y otras disposiciones legales.

**Artículo 25.** El Registro coordinará la operación y funcionamiento de las áreas administrativas establecidas para la atención de los trámites de las organizaciones.

**Artículo 26.** Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar una solicitud de inscripción al Registro;

II. Exhibir su acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social, realizar alguna de las actividades consideradas objeto de fomento, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de esta ley;

III. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban al cumplimiento de su objeto social;

IV. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente, de acuerdo con lo previsto en la fracción IX del artículo 7 de esta ley;

V. Señalar su domicilio fiscal;

VI. Informar al Registro la denominación de las Redes de las que formen parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas;

VII. Presentar testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal, en su caso;

VIII. Presentar identificación oficial vigente del o los representantes legales.

IX. Exhibir Cédula de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;

X. Exhibir actas protocolizadas ante notario público en las que consten las modificaciones realizadas a su acta constitutiva.

Los formatos para el trámite de inscripción deberán ser administrados únicamente por la Secretaría Técnica.

**Artículo 27.** El Registro deberá negar la inscripción a las organizaciones que quisieran acogerse a esta ley sólo cuando:

I. No acredite que su objeto social consiste en realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo 4 de esta ley;

II. Exista evidencia de que no realiza cuando menos alguna actividad listada en el artículo 4 de la presente ley;

III. Tenga por objeto alguna de las acciones prohibidas en los términos del artículo 3 de la presente Ley;

IV. La documentación exhibida presente alguna irregularidad, y

V. Exista constancia de que haya cometido infracciones graves o reiteradas a esta ley u otras disposiciones jurídicas en el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 28.** El Registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de que reciba la solicitud.

En caso de insuficiencia en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la organización y le notificará dicha circunstancia otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciera, se desechará la solicitud.

**Artículo 29.** La administración y el funcionamiento del Registro se organizarán conforme al Reglamento interno que expida la Comisión.

**Artículo 30.** El Sistema de Información del Registro contendrá los datos de las organizaciones que hayan solicitado su inscripción ante el Registro y estarán disponibles para consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios.

**Artículo 31.** En el Registro concentrará toda la información que forme parte o se derive de los trámites de las organizaciones en el mismo. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las dependencias o entidades emprendan con relación a las organizaciones inscritas en el Registro.

**Artículo 32.** Todas las dependencias, entidades y municipios, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 33.** Las dependencias y entidades, estatales y municipales, y los municipios que otorguen apoyos y estímulos a las organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán reportar a la Secretaría Técnica, para su inclusión en el Sistema de Información, lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos.

## **Capítulo Quinto**

**Del Consejo Técnico Consultivo Estatal**

**Artículo 34.-** El Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley.

El Consejo concurrirá anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios.

**Artículo 35.** El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. El Secretario de Desarrollo Social, quien lo presidirá;

II. Seis representantes de organizaciones, cuya presencia en el Consejo será por tres años, renovándose dos cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;

III. Tres representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de estos representantes;

IV. Un representante del Poder Legislativo Estatal, que será la diputada o el diputado que presida la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana;

V. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y

VI. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Consejo con base en la terna propuesta por los integrantes del mismo.

Los consejeros propietarios deberán contar con un suplente el cual será electo bajo el mismo procedimiento que sus propietarios, tendrán la misma duración respecto a la temporalidad que les corresponda a estos últimos y serán renovados de la misma manera.

**Artículo 36.** El Consejo sesionará ordinariamente en pleno cada tres meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por un tercio de los miembros del Consejo. La Secretaría Técnica proveerá de lo necesario a todos los integrantes del Consejo para apoyar su participación en las reuniones del mismo.

**Artículo 37.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Analizar las políticas de la Administración Pública Estatal y de los Municipios relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en el artículo 4 de esta ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y correcto funcionamiento;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas de la Administración Pública Estatal y de los Municipios señaladas en la anterior fracción;

III. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

IV. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;

V. Coadyuvar en la aplicación de la presente ley;

VI. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta Ley;

VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento, y

VIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y su Reglamento.

## **Capítulo Sexto**

**De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación**

**Artículo 38.** Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de las organizaciones que se acojan ella:

- I. Realizar actividades de autobeneficio o de beneficio mutuo;
- II. Distribuir remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;
- III. Aplicar los apoyos y estímulos públicos Estatales o Municipales que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;
- IV. Una vez recibidos los apoyos y estímulos públicos, dejar de realizar la actividad o actividades previstas en el artículo 4 de esta ley;
- V. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;
- VI. Llevar a cabo proselitismo religioso;
- VII. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas;
- VIII. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente;
- IX. No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;
- X. Omitir información o incluir datos falsos en los informes;

XI. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo, y

XII. Presentar documentación o información falsa a la autoridad competente, y

XIII. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.

**Artículo 39.** Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. **Apercibimiento:** en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;

II. **Multa:** en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV del artículo 38 de esta ley; se sancionará con multa de cincuenta hasta trescientos días de salario mínimo diario general vigente. En los casos en los que la infracción estuviese ligada al acceso de apoyos y estímulos públicos, se podrá imponer un monto adicional de multa de hasta el doble del máximo establecido.

III. **Suspensión:** por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y

IV. **Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro:** en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se

considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XIII del artículo 38 de la presente ley.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá dar aviso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta ley.

**Artículo 40.** Las multas deberán cubrirse dentro del término de cinco días hábiles a partir de la notificación oficial en la Secretaría de Finanzas del Estado. Los recursos recaudados por este concepto deberán ser destinados al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**Artículo 41.** En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los 90 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

**TERCERO.-** La Comisión deberá quedar integrada dentro de los 120 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Ley y entrará en funciones de manera inmediata.

**CUARTO.-** La integración e instalación del Consejo deberá llevarse a cabo por la Comisión dentro de los 60 días hábiles posteriores a la fecha de integración de la Comisión.

**QUINTO.-** Para efectos de la inscripción de las organizaciones a que se refiere el Capítulo Cuarto de la presente Ley, el Registro deberá conformarse e iniciar su operación a los 120 días hábiles posteriores a la fecha de integración de la Comisión.

**SEXTO.-** El Gobierno del Estado deberá contemplar los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil catorce”.**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca, México a xx de xx de 2014



Dip. Saúl  
Benítez Avilés.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, **Diputado Saúl Benítez Avilés** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. LVIII Legislatura, el presente **punto de acuerdo que exhorta al Ayuntamiento de Toluca para que realice las acciones necesarias a fin de recuperar la calidad de Espacio Público de la Plaza Cívica o Plaza de los Mártires de esta ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, y se evite a toda costa la colocación de vallas metálicas que impiden el libre tránsito y dan una pésima imagen urbana y de autoridad de gobierno**, a efecto de que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se denomina espacio público a los lugares en los que cualquier persona tiene la libertad de tránsito, es decir su uso no es restringido, a diferencia de los espacios privados, los espacios públicos han sido desde su creación lugares de libre expresión de ideas, de esparcimiento, de concentración de masas, de eventos cívicos, espacios de identidad, de cultura y recreación, con la denominación de espacios públicos se da certeza al ciudadano de que esa superficie estará garantizada sin restricción para toda actividad que requiere de estos sitios, observando en todo momento las reglas de urbanidad y de utilización de las instalaciones públicas.

Su uso público lo convierte en escenario real de la interacción social cotidiana, ya que cumple funciones urbanas de manera colectiva, mismas que generalmente van enfocadas a

manifestaciones de corte cultural, cívico, deportivo y político; los espacios públicos por consecuencia deben reunir una cualidad irrenunciable ante la sociedad, esa cualidad se define porque deben ser espacios accesibles libres para cualquier ciudadano que requiera de éstos para el fin de las actividades plenamente colectivas.

El espacio público debe de estar confinado a atender las esferas culturales, sociales y políticas, es el espacio de interacción entre los mexiquenses, es la muestra de la vida urbana y de libre expresión, su calidad social radica esencialmente en la capacidad que tiene de albergar, acoger y mezclar distintas ideas, actividades, diversos grupos y facilita las relaciones sociales de todos los individuos, ya que por sus dimensiones geográficas generalmente amplias, cuenta con la capacidad para recibir a miles de ciudadanos que requieren la libre expresión y el libre tránsito, o que por sus necesidades colectivas requieren manifestar situaciones que atañen a la vida pública de todos los mexiquenses.

Debemos reconocer que los espacios públicos son los espacios de construcción de la ciudadanía, sin ellos la libertad y la diversidad del ciudadano se pierden, en ellos se reconocen principios de heterogeneidad y de convivencia social, su carácter debe de ser en todo momento incluyente, libre y de fácil acceso para que cualquier mexiquense goce de sus beneficios, el calificativo de público es en el sentido de ser abiertos, sin restricciones ni vallas, son en beneficio de la imagen urbana y deben ser disfrutados por toda la comunidad del Estado de México.

En resumen los espacios públicos, como lo es la Plaza Cívica o la Plaza de los Mártires de esta ciudad capital, nacen como el espacio social que ayuda a mitigar la ausencia de éstos, en los lugares de residencia de los ciudadanos, son alimento físico, cultural e intelectual además que brinda identificación plena de cada uno de los mexiquenses.

Por todo lo anterior el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática considera necesario que la Plaza Cívica de esta ciudad capital recobre su calidad de espacio libre y de imagen urbana, los mexiquenses tenemos que exigir que éstos no sean solo utilizados o privatizados por afinidades políticas de quien en este momento ostenta el Poder Ejecutivo Estatal, tratando de con ello frenar la libre expresión y el libre tránsito, es un espacio colectivo, no está reservado para eventos privados, las vallas metálicas no son imagen urbana, las vallas demuestran intolerancia a los diferentes pensamientos, a las diferentes ideologías, a la pluralidad de creencias y preferencias.

Hagamos de esa Plaza Pública, el espacio de convivencia, de reunión, de manifestación cultural, recreativa y política, evitemos a toda costa que nuestras voces sean calladas y que regresemos a los tiempos en las que el gobierno no permitía la libre asociación y los lugares públicos con fines de reunión, por tener temor a que se conspirará en su contra, la manifestación es pública como lo son las plazas y la cultura; la libre expresión de los mexiquenses también lo es.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

Único: Se exhorta al Ayuntamiento de Toluca para que realice las acciones necesarias a fin de recuperar la calidad de Espacio Público de la Plaza Cívica o Plaza de los Mártires de esta ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, y se evite a toda costa la colocación de vallas metálicas que impiden el libre tránsito y dan una pésima imagen urbana y de autoridad de gobierno.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jociás Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portugués Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**PROYECTO DE ACUERDO**

La Honorable LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta al Ayuntamiento de Toluca para que realice las acciones necesarias a fin de recuperar la calidad de Espacio Público de la Plaza Cívica o Plaza de los Mártires de esta ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, y se evite a toda costa la colocación de vallas metálicas que impiden el libre tránsito y dan una pésima imagen urbana y de autoridad de gobierno.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,  
a los 10 días del mes de marzo del año 2014.



Dip. Luis Gilberto  
Marrón Agustín.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS EN TURNO DE LA  
HONORABLE QUINCUÁGESIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

**DIPUTADO LUIS G. MARRÓN AGUSTÍN**, en mi carácter de diputado integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de México y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I, XXXVI y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto me permito presentar *Punto de Acuerdo para exhortar al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en **total respeto a la autonomía municipal**, uso de sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, **ordene para garantizar el derecho de los ciudadanos de Naucalpan a tener un mejor ambiente para su sano desarrollo, la realización formal de una consulta ciudadana y poner especial énfasis en la determinación de medidas preventivas que garanticen el menor impacto negativo del estacionamiento subterráneo respectivo, previo a la presentación a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Acuerdo de Cabildo N° 162, mediante el cual se autoriza al Licenciado David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional, para otorgar la concesión del uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público identificados como las vialidades “Pafnuncio Padilla”, “Manuel E. Izaguirre” y la vialidad de paso, para el diseño, construcción, operación y explotación comercial de un estacionamiento subterráneo y servicios adicionales, propuesta que realizo en base, sustento y fundamento en la siguiente:***

1

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio debe tener como misión ineludible, proteger y fomentar valores de convivencia social y prestar servicios básicos a sus habitantes, para permitir con ello, un entorno propicio para el desarrollo de las familias. Debe ser fuente y apoyo de libertad para el ciudadano, eficaz en la planeación de su desarrollo y eficiente en el manejo de sus recursos económicos y patrimoniales, sólo así podrá transmitir a sus habitantes, la certidumbre y tranquilidad para su sano desarrollo.

El Municipio, por ser la instancia gubernamental más cercana al ciudadano, es también al nivel de gobierno al que más se le exige y al que más se le critica. Por ello, cada acto de gobierno debe ser ejemplificativo del cumplimiento de su objetivo y no debe caber duda que cada una de sus acciones, respetan los derechos de quienes lo habitan. El respeto a los derechos humanos de los gobernados, implica una gran gama de variedades de derechos, cuyo fondo en el caso que nos ocupa, esencialmente es el respeto a crear un ambiente propicio para el sano desarrollo.

Los derechos humanos alientan la vida de una auténtica democracia y requieren de la más efectiva protección de las instituciones del Estado y su vigencia está ligada a la materialización del Estado de Derecho. Los derechos humanos deben ser considerados como los elementos fundamentales para la convivencia y deben de gozar de la más eficaz salvaguarda jurídica, los derechos fundamentales de la persona son expresión concreta de la dignidad, la materializan en la realidad social y son elemento fundamental de paz social.

La historia atestigua la preeminencia de lo humano sobre lo político, así se desprende de las luchas sociales por la reivindicación de la dignidad humana, la libertad, la justicia y la democracia; sin respeto cabal a los derechos humanos, podemos incluso afirmar que no hay democracia y un Estado que dé la espalda a la tutela de tan esenciales derechos, estará condenado a fracasar en sus principales objetivos.

De aquí la solicitud de esta diputación de realizar previamente a la presentación ante este Congreso Local, una consulta ciudadana y los estudios suficientes para determinar la factibilidad ciudadana del proyecto y lo benéfico o perjudicial del mismo. Para con ello, esta representación ciudadana tenga más elementos para decidir lo referente.

La reforma que se realizó en el año de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ciertamente otorgó al Municipio la posibilidad de potenciar su capacidad de tomar decisiones para la mejor prestación de servicios. Esta reforma otorgó a los Municipios la confianza de realizar actos de gobierno plenos y los hizo madurar de tal forma, que iniciaron con actos propios sin que tuvieran que depender de otro poder o de otra instancia gubernamental.

En consecuencia, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, como su órgano de gobierno y de su administración pública.

Uno de los principios que se enuncian en el artículo 115 constitucional, son los de crear mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes y el de establecer los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal. En este tenor, constitucionalmente debemos concluir que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus acuerdos y, como profundizaremos más adelante ya de manera específica, los acuerdos que tomen los Ayuntamientos deben entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento.

Debemos entender que nuestra Carta Magna encierra dos propósitos, que son: delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinados aspectos, ya que las "leyes estatales en materia municipal" deben orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos, lo que se traduce en que la competencia reglamentaria municipal abarque exclusivamente los aspectos fundamentales para su desarrollo.

Al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, incluso acuerdos que concionen servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, se buscó establecer un equilibrio competencial en el que prevaleciera la regla de que un nivel de autoridad no tiene facultades mayores o más importantes que el otro, sino un esquema en el que cada uno tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden;

de manera que al Estado compete sentar las bases generales a fin de que exista similitud en los aspectos fundamentales en todos sus Municipios, y a éstos corresponde dictar sus normas específicas, dentro de su jurisdicción, sin contradecir esas bases generales.

Sumado a ello, ejercer facultades como la que pretende el acuerdo para otorgar la concesión del uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público identificados como las vialidades “Pafnuncio Padilla”, “Manuel E. Izaguirre” y la vialidad de paso, para el diseño, construcción, operación y explotación comercial de un estacionamiento subterráneo y servicios adicionales, implica necesariamente definir si crear un estacionamiento es un servicio público, constitucionalmente reconocido.

La facultad de decisión respecto a la prestación de servicios, no es plena y tiene que respetar que no pueden estar en oposición a la Constitución General ni a las de los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales; deben adecuarse a las bases normativas que emitan las Legislaturas de los Estados; y deben versar sobre materias o servicios que le correspondan legal o constitucionalmente a los Municipios.

Otro factor a considerar es que el acuerdo número 162 tomado por el Ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México, pretende construir y operar un estacionamiento subterráneo de cuatro niveles, pretextando para ello, un impulso al comercio y desarrollo de negocios, cuando la zona ya la tiene; y, mejorar la infraestructura urbana, cuando la zona tiene una infraestructura tal, que le ha permitido precisamente ese desarrollo comercial. Sin embargo, debemos también considerar que la zona donde se pretende construir dicho estacionamiento, en gran medida, tiene una zona tipo residencial que se vería sumamente afectada de concretarse dicho proyecto.

Nos llama la atención que una de las motivaciones que utiliza la autoridad municipal para aprobar su acuerdo, es que no cuenta con los recursos económicos para realizar por si solos la construcción del estacionamiento subterráneo en bienes de dominio público identificados como las vialidades Pafnuncio Padilla, Manuel E. Izaguirre y la vialidad de paso, luego entonces, el querer desarrollar actividades comerciales donde ya existen y construir un estacionamiento donde ya existen suficientes lugares para estacionarse, hacen que el acuerdo económico número 162 tomado en su Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria Pública

de Cabildo, de fecha doce de diciembre de dos mil trece, del Ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México, no tenga motivación suficiente y, en consecuencia, debe velarse por los derechos de los ciudadanos a tener un ambiente sano para su desarrollo.

La constitución otorga facultades a las Legislaturas Estatales para determinar los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos; tales son las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. Por otra parte, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento no señala en su acuerdo si fue tomada mediante mayoría calificada para solicitar al Poder Legislativo que apruebe este mismo acuerdo.

La concesión es un acto jurídico administrativo mixto, sujeto a las modificaciones del orden jurídico que regulan la prestación del servicio público o el bien público por explotar, en razón a ello, para no transgredir el régimen constitucional de concesión de servicios y bienes públicos y el principio de seguridad jurídica previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habrá que anteponer la participación ciudadana en el desarrollo urbano del municipio, ya que es de conocido que para modificar el cambio de uso de suelo y, en consecuencia, el Plan de Desarrollo Municipal.

El presente Punto de Acuerdo, obedece precisamente a la activación de un grupo de ciudadanos con residencia en la zona que se va a ver afectada y Asociaciones diversas, quienes se han dado a la tarea de generar un documento con firmas de vecinos que se oponen a la construcción del estacionamiento subterráneo, quienes asisten precisamente hoy a este Recinto Camaral a expresar esa oposición y ya han recabado \_\_\_\_ firmas. A quienes saludo y agradezco su aportación y preocupación, garantizándoles seguimiento permanente por parte de esta diputación.

Concluyo exhortando al Presidente Municipal de mi municipio, de manera muy respetuosa, que establezca prioridades de Gobierno y en consecuencia, atendamos la inseguridad que se

vive en el territorio municipal, se garantice el estado de derecho y con ello se radiquen actos ciudadanos de hacer justicia con sus propias manos.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mí carácter de Diputado Presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del trámite legislativo de ley y aprobar en sus términos el presente punto de acuerdo.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”  
EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

**DIP. LUIS G. MARRÓN AGUSTÍN  
PRESENTANTE  
(RÚBRICA)**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ  
COORDINADOR  
(RÚBRICA)**

**DIP. ADRIANA HINOJOSA CESPEDES  
SUBCOORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ  
SUBCOORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
(RÚBRICA)**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. G. ALFONSO BRAVO ALVAREZ  
MALO  
(RÚBRICA)**

**DIP. ERICK PACHECO FLORES  
(RÚBRICA)**

**DIP. A. ADRIAN JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR  
(RÚBRICA)**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ  
POSADA  
(RÚBRICA)**

DECRETO N°. \_\_\_\_\_

LA “LVIII” LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** *Punto de Acuerdo para exhortar al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en **total respeto a la autonomía municipal**, uso de sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, **ordene para garantizar el derecho de los ciudadanos de Naucalpan a tener un mejor ambiente para su sano desarrollo, la realización formal de una consulta ciudadana y poner especial énfasis en la determinación de medidas preventivas que garanticen el menor impacto negativo del estacionamiento subterráneo respectivo, previo a la presentación a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Acuerdo de Cabildo N° 162, mediante el cual se autoriza al Licenciado David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional, para otorgar la concesión del uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público identificados como las vialidades “Pafnuncio Padilla”, “Manuel E. Izaguirre” y la vialidad de paso, para el diseño, construcción, operación y explotación comercial de un estacionamiento subterráneo y servicios adicionales***

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2014.

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** *Punto de Acuerdo para exhortar al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en **total respeto a la autonomía municipal**, uso de sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, **ordene para garantizar el derecho de los ciudadanos de Naucalpan a tener un mejor ambiente para su sano desarrollo, la realización formal de una consulta ciudadana y poner especial énfasis en la determinación de medidas preventivas que garanticen el menor impacto negativo del estacionamiento subterráneo respectivo, previo a la presentación a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Acuerdo de Cabildo N° 162, mediante el cual se autoriza al Licenciado David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional, para otorgar la concesión del uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público identificados como las vialidades “Pafnuncio Padilla”, “Manuel E. Izaguirre” y la vialidad de paso, para el diseño, construcción, operación y explotación comercial de un estacionamiento subterráneo y servicios adicionales***

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce.